

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RES. CEUB N° 1126/02

PARA OPTAR AL TÍTULO ACÁDEMICO DE LICENCIADO EN DERECHO

MONOGRAFÍA

**“CREACIÓN DE JUZGADOS PENALES ESPECIALIZADOS PARA EL
PROCESAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES. DERIVACIÓN
DE LAS ATRIBUCIONES DEL JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
AL NUEVO ÓRGANO JURISDICCIONAL”**

INSTITUCIÓN: CONSULTORIO JURÍDICO POPULAR - EL ALTO
POSTULANTE: MIRIAM RAQUEL OSCO VALLEJOS

LA PAZ-BOLIVIA

2011

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado en primer lugar a Dios por haberme dado la vida y una familia cuyos miembros me apoyaron de manera incondicional.

Pero sobre todo a mis padres quienes con su cariño, amor y apoyo me ayudaron a llegar hasta donde ahora me encuentro, además de darme fuerzas para seguir adelante y concluir mis estudios profesionales.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, a mi hermano y a mis primos que fueron mi guía y apoyo en el trayecto de vida.

Al Instituto de Practica Forense y Consultorios Jurídico Populares por haberme dado la oportunidad de acceder a esta modalidad de graduación.

A mi tutor académico Dr. Nelson Tapia quien me brindo su apoyo en este periodo de 8 meses de Trabajo Dirigido.

Por último a mi Ángel que fue mi apoyo y mi fuerza para seguir adelante, gracias por todo.

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria

Agradecimientos

Índice

Prólogo

Introducción

Págs.

EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA

Marco Referencial	1
a) Marco Teórico.....	1
1. La Doctrina de la Protección Integral.....	1
2. La Doctrina de la Protección Integral y el enfoque de derechos.....	1
3. La Convención sobre los Derechos del Niño.....	3
4. Características del Nuevo Paradigma.....	3
b) Marco Conceptual.....	6
1. Derecho de la Niñez y Adolescencia.....	6
2. Principios Fundamentales.....	6
2.1. Principio de la Integralidad.....	7
2.2. Principio de la Autonomía Progresiva.....	7
2.3. Principio del Niño como Sujeto de Derecho.....	7
2.4. Principio del Interés Superior del Niño.....	8
2.5. Principio de la Proporcionalidad.....	8
3. El Sistema de Justicia para Adolescentes Infractores.....	8
3.1. Principios Básicos para el Juzgamiento de los Adolescentes que transgreden la Ley Penal.....	9
3.1.1. Principio de Humanidad.....	9
3.1.2. Principio de Legalidad.....	9
3.1.3. Principio de Culpabilidad.....	9
3.2. Garantías Procesales.....	9
3.2.1. Principio de Jurisdiccionalidad.....	10
3.2.2. Principio de Especialización.....	10
3.2.3. Derecho a un Juicio Justo.....	10
3.2.4. Principio del Contradictorio.....	10
3.2.5. Principio de Inviolabilidad de la Defensa.....	10
3.2.6. Principio de Presunción de Inocencia.....	11
3.2.7. Principio de Impugnación.....	11

3.2.8. Principio de la Sentencia Fundamentada.....	11
3.2.9. Inmediación.....	11
3.2.10. Publicidad.....	12
3.2.11. Oralidad.....	12
3.2.12. Concentración y Continuidad.....	12
3.2.13. Independencia entre Remisión y Juzgamiento.....	12
3.2.14. Desjudicialización (Formas Alternativas de Justicia).....	13
3.2.15. Diversificación de las Medidas y Privación de Libertad como último Recurso y por el Tiempo más breve.....	13
3.2.16. Fin de la Medida.....	13
4. Actores del Sistema de Justicia.....	13
4.1. Juez de la Niñez y Adolescencia.....	13
4.2. Ministerio Público Especializado.....	15
4.3. El Acusador Privado o Querellante Privado.....	16
4.4. Los Equipos Interdisciplinarios.....	16
4.5. El Adolescente Infractor.....	16
4.5.1. Adolescente.....	16
4.5.2. Infracción.....	16
5. Sistema de Responsabilidad Penal.....	16
5.1. Características Especiales.....	17
c) Marco Jurídico Positivo Vigente y Aplicable.....	18
1. Constitución Política del Estado.....	18
2. Convención Internacional de los Derechos del Niño.....	19
3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “REGLAS DE BEIJING”.....	19
4. Ley N° 2026 (Código Niño, Niña y Adolescente).....	21

DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA

Capítulo I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA

I.1. Modelos de Justicia. Jurisdicción especializada.....	22
I.1.1. Modelo de Protección.....	22
I.1.2. Modelo Educativo.....	25
I.1.3. Modelo de Responsabilidad.....	26
I.2. La Jurisdicción Especializada en Bolivia.....	26

I.2.1. Código del Menor de 1966.....	27
I.2.2. Código del Menor de 1975.....	27
I.2.2.1. Tribunales de Menores.....	28
I.2.2.2 Centros de Observación.....	29
I.2.3. Código del Menor de 1992.....	29
I.2.3.1. Juzgados Tutelares del Menor.....	30
I.2.3.2. Servicios Tutelares del Menor.....	30
I.2.4. Código Niño, Niña y Adolescente de 1999.....	31
I.2.4.1. Juez de la Niñez y Adolescencia.....	31

Capítulo II

Causas que hacen necesaria la Creación de Juzgados Penales Especializados.....	33
II.1. Causas que Hacen Necesaria la Creación de Juzgados Penales Especializados.....	33
II.1.1. Falta de Control Jurisdiccional en las Fases del Proceso.....	35
II.1.2. Funcionarios Administrativos que se atribuyen Competencias Jurisdiccionales.....	39
II.1.3. Crecimiento de la Delincuencia cometida por Adolescentes.....	40
II.2. Características Criminales de los Adolescentes Infractores.....	40
II.2.1. Pandillas Juveniles.....	41
II.2.2. Adolescentes en Lugares Prohibidos.....	42
II.2.3. Adolescentes que Viven en las Calles.....	43
II.3. Causas de la Delincuencia Juvenil.....	44
II.4. El Adolescente Infractor: Sujeto de Derechos y Deberes.....	45
II.5. El Adolescente como Individuo en Formación.....	45

Capitulo III

Creación, Composición y Atribuciones de los Juzgados Penales Especializados para el	
Procesamiento de Adolescentes Infractores.....	45
III.1. Creación de Juzgados Penales Especializados.....	45
III.1.1. Constitución Política del Estado.....	45
III.1.2. La Convención sobre los Derechos del Niño.....	49
III.1.3. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la	
Justicia de Menores “Reglas de Beijing”.....	50
III.1.4. Consejo de la Magistratura.....	51
III.2. Competencia de los Juzgados Penales Especializados.....	51
III.2.1. Procesamiento de Infracciones Penales.....	52

III.2.2. Concertación o Negación de la Remisión.....	53
III.2.3. Disposición de Medidas Cautelares.....	54
III.2.4. Inspección de Recintos Policiales, Centros de Detención y Privación de Libertad.....	54
III.3. Composición de los Juzgados Penales Especializados.....	55
III.3.1. Juez Penal Especializado.....	55
III.3.2. Secretario Abogado.....	55
III.3.3. Equipo Interdisciplinario.....	56
III.3.4. Auxiliar.....	56
III.3.5. Oficial de Diligencias.....	56
III.4. Financiamiento.....	57
III.4.1. Ministerio de Economía y Finanzas.....	57
III.4.2. Órgano Judicial.....	57
III.4.3. Comité de los Derechos del Niño.....	58
III.5. Legislación Comparada.....	59
III.5.1. Legislación Mexicana.....	59
III.5.2. Legislación Peruana.....	61
III.5.3. Legislación Estadounidense.....	62
Propuesta para introducir las Modificaciones al Código Niño, Niña y Adolescente con relación a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados Penales Especializados.....	63
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	68
Anexos.....	71
Bibliografía.....	83

PRÓLOGO

Loable inquietud fundada en la practica y experiencia realizada y adquirida en el Consultorio Jurídico Popular de la ciudad de El Alto, dependiente de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés y en el cotidiano quehacer jurídico, impulsaron a la postulante en la elaboración de la presente Monografía, dando una interpretación del amplio panorama de nuestro Código Niña, Niño y Adolescente, Código Penal y su aplicación procedimental, cuyo énfasis en el vasto campo de las disciplinas referidas irá en beneficio del país, como una obra de consulta, la que me honro en presentar.

Dicha propuesta se trata de la **“CREACIÓN DE JUZGADOS PENALES ESPECIALIZADOS PARA EL PROCESAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES. DERIVACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DEL JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AL NUEVO ÓRGANO JURISDICCIONAL”**, cuya autoría corresponde a **MIRIAM RAQUEL OSCO VALLEJOS**, quien viendo la situación y realidad en el Juzgamiento de los Adolescentes infractores de la ley, tuvo la preocupación e inquietud de investigar y estudiar dicho tema, para luego plantearlo de la manera que lo hace.

La autora trata de mostrarnos en su obra de forma didáctica, como el Órgano Jurisdiccional encargado de la administración de justicia, debe preocuparse en la Creación de Juzgados Penales Especializados para el Procesamiento de Adolescentes Infractores” para el juzgamiento de adolescentes por la edad que tienen, en que convergen varios factores tales como el social, familiar y principalmente económico y el entorno en el que se desenvuelve y desarrolla, dándole asimismo a dichos operadores de justicia sus atribuciones, facultades y competencias, las que deben ser tomadas en cuenta tanto por la Asamblea Legislativa como creador de la ley, y por el Órgano Jurisdiccional, como ejecutor de la misma.

Ciertamente es un valioso aporte a la cultura jurídica de nuestro medio, donde se hace necesario la creación de dichos juzgados para el procesamiento de adolescentes infractores, por la total ausencia de elementos idóneos en el Juzgamiento de Adolescentes, los que deben tener un tratamiento especial en su procesamiento bajo todo principio constitucional y el debido proceso que manda nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, considero que la presente obra será útil no solamente para el estudiante de derecho, sino también servirá de consulta al profesional abogado para los fines de las labores que realiza.

Es por ello que me complazco en poner de relieve y presentar esta obra de la postulante **MIRIAM RAQUEL OSCO VALLEJOS**, cuyo mérito sabrá valorar el distinguido lector y lograra el adecuado provecho en el trato permanente de la correcta interpretación y aplicación de las normas referidas al juzgamiento penal de los Adolescentes infractores mediante el Código Niña, Niño y Adolescente.

Dr. Ignacio Escobar Aruquipa

CATEDRATICO DE LA FACULTAD DE DERECHO

JEFE Y TUTOR INSTITUCIONAL DEL CONSULTORIO JURÍDICO POPULAR-EL ALTO

INTRODUCCIÓN

La presente investigación monográfica, es producto del Trabajo Dirigido desarrollado en el Consultorio Jurídico Popular de la Ciudad de “El Alto”, misma que fue elaborada en base a la Doctrina de la Protección Integral, cuyas Directrices y Principios fueron adoptados por nuestro país a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, base y fundamento legal que utilizaron nuestros legisladores para elaborar el Código Niño, Niña y Adolescente.

La delincuencia protagonizada por los adolescentes en la Ciudad de El Alto y en nuestro país, es uno de los problemas que esta generando alerta y preocupación dentro de nuestra sociedad, provocando que abunden las respuestas equivocadas, en especial cuando se pretende satisfacer la percepción ciudadana que clama por soluciones radicales e inmediatas al respecto. Si bien ésta existe, debe ser encarada en forma real y científica.

El nuevo Sistema de Reacción ante las Infracciones a la Ley Penal cometidos por Adolescentes, adoptado por nuestra normativa, contempla una serie de Principios, encontrándose entre uno de ellos el de la **Especialización**, en sentido a que manifiesta la necesidad de contar con **Jueces Especializados en la temática de delincuencia de adolescentes**, como un medio valioso para asegurar el ejercicio prudente de las facultades discrecionales, en resguardo de aquel que se encuentra en una etapa plena de desarrollo físico, psicológico y emocional, por lo que atraviesa una serie de cambios y transformaciones en su conducta, derivándose muchas de éstas en actos delincuenciales.

El Código Niño, Niña y Adolescente, establece que la única autoridad jurisdiccional para atender las causas laborales, familiares, administrativas y **penales** es el Juez de la Niñez y Adolescencia, logrando con ello una **Ineficiente Intervención Jurídica en lo que se refiere al procesamiento de los adolescentes infractores**, no debiéndose al mal desempeño, sino a la elevada carga procesal existente en los despachos judiciales, siendo además un factor determinante la carencia de juzgados en todo el país. Es más, esta situación no permite que se cumpla con el objetivo que se persigue dentro el área, cual es la **Protección Jurídica Especializada**, puesto que en la actualidad se ha visto un incremento en la delincuencia protagonizada por adolescentes.

Ante esta situación, se encara la propuesta de la creación de **Juzgados Penales Especializados para el Procesamiento de Adolescentes Infractores**, con la sola finalidad que se de un tratamiento adecuado a los mismos, y cuando se los acuse de ser autores o partícipes de la comisión de un delito, estos órganos jurisdiccionales apliquen las normas y medidas correspondientes, en la que este inmersa y se aprecie las circunstancias de la personalidad del autor, la educación, conducta precedente, móviles que lo impulsaron a delinquir, medio social y familiar, situación económica y social, vínculos de parentesco y amistad del sujeto, como también las atenuantes especiales y generales de reducción de la pena, motivos honorables, la influencia de padecimientos morales graves e injustos o la impresión de una amenaza grave de una persona a la que deba obediencia o dependa de ella, o como el comportamiento particularmente meritorio, demostración de arrepentimiento, reparación del daño, o el agente sea un indígena carente de instrucción por la que se compruebe su ignorancia de la ley, todo ello rigiéndose por los principios de un debido proceso; con el objetivo de reeducarlos y reinsertarlos a la sociedad y familia, siendo esta etapa transitoria y previendo en el futuro que sean personas de progreso y desarrollo.

Para la elaboración del presente trabajo se utilizó el Método Deductivo, por que la Administración de Justicia para Adolescentes Infractores en general contempla varios factores, como ser el procedimiento, los mecanismos, las medidas que se deben adoptar, los derechos y garantías que les son reconocidos y la participación de los órganos de apoyo respectivos, para luego ingresar a lo particular, cual es la intervención de la autoridad jurisdiccional especializada en esa temática, empleando el Diseño de Investigación Bibliográfica y Documental, mediante la elaboración de Fichas de Trabajo, que coadyuvaron a recabar, seleccionar, ordenar y entablar toda la información correspondiente, fuente de este trabajo.

Finalmente, se puede indicar que hoy más que nunca, que la Justicia de los Adolescentes Infractores, sus alcances, su ámbito de actuación, aplicación, sus contradicciones y, sobre todo, su futuro, es un tema de permanente actualidad y de importante gravitación en la esfera judicial. Somos nosotros, como futuros profesionales, los actores del cambio, quienes, debemos reformar esta situación, porque es de conocimiento público, que muchas normas, entre ellas el Código Niño, Niña y Adolescente, formalmente vigente, que han devenido en inejecutables, por evidentes limitaciones prácticas, agudizadas por la pobreza y la violencia.

La Postulante.

MARCO REFERENCIAL

a) Marco Teórico

1. La Doctrina de la Protección Integral

Se conceptúa como el “*Conjunto de principios, directrices y derechos que nacen como salvaguarda de las prerrogativas de la persona menor de edad, frente a la concepción tutelar que se encuentran contenidos en los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas para la protección de los derechos de la infancia.*”¹ Esta formada por las siguientes normas de carácter internacional:

- a) *Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing”.*
- b) *Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Menores Privados de Libertad.*
- c) *Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia, “Directrices de Riad”.*
- d) *La Convención Internacional de los Derechos del Niño.*

En estas Reglas se establecen una serie de directivas dirigidas a promover y brindar un tratamiento efectivo, humano y equitativo al adolescente que tenga problemas con la Ley Penal.

2. La Doctrina de la Protección Integral y el Enfoque de Derechos

En los últimos años, y fundado en el desarrollo del proceso de reconocimiento de los Derechos Humanos por parte de la Comunidad Internacional, se configuró un nuevo escenario doctrinal basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, denominado “**Doctrina de la Protección Integral**”.

¹ DEFENSA DE NIÑOS INTERNACIONAL (1997). Doctrina de la Integralidad de los Derechos del Niño, Cbba., Pág. 58

Con la Convención de los Derechos del Niño la *Doctrina de la Situación Irregular*² va a ser profundamente criticada y reemplazada por la *Doctrina de la Protección Integral*, basada en los derechos y que pone énfasis en el ejercicio de la ciudadanía más que en la simple provisión de necesidades no satisfechas. Desde la perspectiva de los derechos, la infancia es una sola y sus derechos son universales e inalienables y, en consecuencia, el ejercicio de los mismos no tiene que ver con una cuestión de edad. El ser ciudadano no consiste sólo en ejercer el derecho político de emitir el voto, sino que tiene que ver con la legitimidad de los reclamos y el derecho a ser escuchado y atendido.

Este cambio de mirada es fundamental, la niñez pasa de ser “objeto de atención” a ser “sujeto de derecho”. Esto anula cualquier posibilidad de que se hable de la infancia como una etapa precidadana, de que se conciba a la niñez como un estado de “transformación” hacia la adultez y, en consecuencia, una etapa de “irresponsabilidad” en la que los adultos deben tomar las decisiones en nombre de los niños y niñas, sin considerarlos sujetos de derechos. En síntesis, este cambio marcaría el fin del “paternalismo” y de la “buena voluntad” que imperaban en el modo en que el Estado y la sociedad se relacionaban hasta entonces con los niños.

La “**Doctrina de la Situación Irregular**”, atentó las garantías procesales en las medidas de infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes, que implicaban un directo *derecho penal de autor*.

Esta “**Doctrina de Protección Integral**” -que en materia penal se relaciona con el modelo de *responsabilidad de acto*- tiene como contenido fundamental el reconocer en los niños la condición de sujetos plenos de derecho, lo que implica que ellos salen de un ámbito puramente privado de relaciones, para emerger hacia lo público, adquiriendo centralidad la vigencia de sus derechos y garantías.

Sobre la base de este enfoque se ha redactado en 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño. Varios países, entre ellos Bolivia, suscribieron la misma, ratificándolo en 1992 mediante Ley N° 1152, obligándose a su cumplimiento efectivo.

² La Doctrina de la Situación Irregular, que inspiró muchas de las políticas hacia la infancia en los años 70 y 80, tenía como base a la niñez en estado de riesgo social y abandono material, con déficit físico o mental y a todos los niños que hubiesen cometido hechos antisociales.

3. La Convención Internacional de los Derechos del Niño

La Convención Internacional de los Derechos del Niño³, es un instrumento jurídico con poder vinculante, que consagra la declaración más completa de las prerrogativas reconocidas a la infancia y establece un mínimo de garantías a que tienen derecho los niños y las obligaciones de los adultos con ellos.

La Convención ha constituido la “base y piedra angular” de la Doctrina de la Protección Integral, pues formaliza jurídicamente en el ámbito global, un nuevo paradigma en la relación de la infancia con el derecho y obliga a los Estados a adecuar sus legislaciones nacionales a los postulados que contiene.

4. Características del Nuevo Paradigma

Las características que sirvieron de base para la formulación de las nuevas leyes infanto-juveniles en todo el continente, son:⁴

- El abandono del concepto de menor como objeto de tutela, caridad, control y decisión, para adoptar el de niño, niña y adolescente como sujeto pleno de derechos y deberes, aludiendo a la idea de responsabilidad. El niño, más allá de su realidad económica y social, es sujeto de derechos y el respeto a los mismos debe estar garantizado.
- Desaparecen en las normas las vagas y antijurídicas categorías de *riesgo, peligro material o moral, circunstancias especialmente difíciles, situación irregular, contravención a las normas de convivencia social*.
- En cuanto a la Política Criminal, se reconocen a los niños todas las Garantías Sustantivas y Procesales que le corresponden a los adultos en los juicios criminales, según la Constitución Política del Estado y los Instrumentos Internacionales pertinentes.

³ La Convención considera **niño** a todo ser humano **menor de 18 años**, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad. Artículo 1.

⁴ PACHECO DE KOLLE, Sandra (2001). El Nuevo Derecho de la Niñez y Adolescencia, Editorial Offset Boliviana Ltda. “EDOBOL”, Pág. 53

- La privación de libertad es la última instancia, tiene carácter excepcional y la mínima duración posible, en consideración a su peculiar condición de desarrollo personal y social. Solo se restringirá su derecho a la libertad, si ha cometido infracción grave y reiterada a la ley penal.⁵
- El Juez tiene la obligación de oír al niño autor del delito, quien a su vez tiene derecho a tener un defensor y un debido proceso con todas las garantías y no puede ser privado de libertad, sino es culpable.
- El Juez aplica las medidas alternativas, de acuerdo a la gravedad del delito, diferentes a la internación, de carácter socioeducativo (*amonestación, trabajo solidario, obligación de reparar el daño, libertad asistida, etc.*) con revisión periódica y tiempo determinado.
- Establecimiento de mecanismos, autoridades y procedimientos judiciales, para el niño infractor de la ley penal.
- Se devuelve a los Jueces, la función específica de dirimir conflictos de naturaleza judicial, separando del ámbito de su competencia aquellas acciones de naturaleza administrativa o que corresponden a la política social, dejando claramente establecido que la judicatura no puede llenar los vacíos que provocan las omisiones de las políticas sociales básicas o las carencias de sistemas institucionales.

En correspondencia absoluta con la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el adolescente infractor ha dejado de ser, una vaga categoría sociológica a quien puede imponerse medidas (penas-sufrimientos) de carácter indeterminado, para convertirse en una precisa categoría jurídica sujeto de los derechos establecidos en la Doctrina de la Protección Integral.⁶

La aplicación de esta doctrina en el área de la infancia ha favorecido una verdadera “reconstrucción social y jurídica de la niñez y la adolescencia, cuyo carácter de sujetos de derechos se había debilitado en la practica legislativa, administrativa y judicial de las legislaciones de menores,

⁵ El encierro siempre resulta nocivo para los adolescentes en pleno proceso de maduración y formación de su personalidad, porque al encontrarse encarcelado en ámbitos tan denigrantes y difíciles como son las cárceles y comisarías se los priva de su vida familiar, social, educacional, en definitiva, de su desarrollo integral. Al ingresar a instituciones, participan de un sistema que no los identifica, que los trata como una masa y los estigmatiza como delincuentes. FOGLIA, Sebastián Luis. Para que la Protección Integral de los Menores no sea sólo un Título. *derechopenalonline*

⁶ GARCÍA MENDEZ, Emilio. Brasil, Adolescentes Infractores Graves: Sistema de Justicia y Política de Atención. Pág. 3

promulgadas en América Latina el siglo pasado. En ese contexto, la nueva concepción del niño como sujeto de derecho subyace, primero en la idea de igualdad jurídica, en el sentido de que todas las personas son destinatarias de las normas legales y tienen capacidad de ser titulares de derechos, para luego acceder a fórmulas más perfectas como la igualdad ante la ley o la igualdad en los derechos”.⁷

La actual tendencia doctrinal, trajo consigo muchas innovaciones que sirvieron de base para la elaboración del Código Niño, Niña y Adolescente, construyendo de esta manera el procedimiento para los adolescentes infractores. En ese marco, no solo se limitó a promover la legislación referente a la infancia en normas sustantivas, sino también en normas adjetivas con la ***participación de tribunales y órganos especializados con competencia para atender asuntos de esta categoría social***; necesarios, estos para llevar adelante la labor de protección y defensa.

Se estableció la creación de ***Nuevos Actores del Sistema de Justicia: Jueces de la Niñez y Adolescencia, Fiscales Especializados, Servicios Departamentales de Gestión Social, Defensorías Municipales***, etc., con la sola finalidad que todos ellos cumplan sus funciones dentro la temática que les corresponde, cual es *velar por el respeto y cumplimiento de los derechos reconocidos a los niños y adolescentes mediante la administración de justicia*.

Al Juez de la Niñez y Adolescencia, se le dotaron excesivas atribuciones, pasando a su conocimiento las causas familiares, laborales, administrativas y **penales**, dejando en sus manos la labor de resolver todas las cuestiones que se presenten, quién tiene sobre sus hombros la gran responsabilidad de impartir justicia, que en el marco de la Doctrina de la Protección Integral debe ser **oportuna, eficaz, idónea y sobre todo ESPECIALIZADA**.

Consecuentemente, tal especialización no ha sido entendida a cabalidad por la normativa referida a la niñez y adolescencia, ya que el tratamiento que se debe dar al adolescente infractor merecen una atención y protección adecuadas, la que no es cumplida en gran medida, no por la irresponsabilidad del operador de justicia sino por la mala aplicación e interpretación que se ha hecho a esta doctrina, puesto que **Jurisdicción Especializada**, no solo se refiere a la elaboración de procedimientos distintos para los diversos casos que se presenten, sino también a la creación de órganos diferentes

⁷ CILLERO, Miguel. Infancia, Autonomía y Derechos: Una Cuestión de Derechos, www.inn.org.

y especializados que cumplan con los objetivos trazados por la normativa internacional, en cuanto se refiere a los derechos y garantías de los adolescentes infractores.

b) Marco Conceptual

1. Derecho de la Niñez y Adolescencia. Es el conjunto de normas que tienen por objeto reglar la actividad comunitaria en relación con la niñez y adolescencia, regulando sus derechos y deberes en el marco de la prevención, atención y protección de esta categoría social, buscando su desarrollo integral.

La prevención, a través de la formulación de políticas que garanticen los derechos fundamentales y las políticas sociales básicas a favor de este segmento de la población.

La atención de las necesidades de la infancia y adolescencia en base a asistencia educativa, programas de apoyo a la familia, auxilio y orientación al adolescente en situación de riesgo.

La protección efectiva del Estado, cuando los derechos que se reconocen a la niñez y adolescencia se vean amenazados o conculcados.

Un desarrollo integral que asegure su correcta formación en todos los aspectos sociales, culturales, familiares, psíquicos y jurídicos, de modo que garantice la autonomía de la personalidad del niño en el ejercicio de sus derechos.⁸

2. Principios Fundamentales. Son un conjunto de facultades que les corresponde, en principio, como seres distinguidos por un conjunto de atributos únicos en relación a otras especies; y además, por gozar de un especial reconocimiento protectorio, por hallarse en las etapas del desarrollo previas al estadio adulto. El reconocimiento de estos derechos tiene como objetivo asegurar la formación integral del menor, es decir, una formación que abarque todos los ámbitos de su desarrollo, sea en los aspectos sociales, culturales, familiares, psíquicos o jurídicos.

⁸ PACHECO DE KOLLE, Sandra (2001). Instituciones del Derecho de la Niñez y Adolescencia, Editorial Luis de Fuentes, Pág. 21.

Las nuevas legislaciones relativas al Derecho de la Niñez y Adolescencia permiten identificar una serie de principios que constituyen el marco a través del cual debe realizarse la lectura, interpretación y aplicación de cualquiera de sus disposiciones. Entre esos principios citamos:

2.1. Principio de la Integralidad. Los Códigos de la Niñez y Adolescencia inspirados en la Doctrina de la Protección Integral, incorporan en su texto un conjunto de derechos civiles, sociales, culturales, políticos y económicos, partiendo de la idea de que el niño, es un ser integral y completo que requiere la garantía de sus derechos a la sobrevivencia, la protección y la participación.

2.2. Principio de la Autonomía Progresiva. Con la nueva Doctrina de la Protección Integral, se considera al niño como un sujeto pleno de derecho, dejando atrás la imagen del niño, objeto de representación, protección y control de los padres o del Estado. De esta forma se construye un sujeto de derecho especialísimo, dotado de una protección complementaria.

Lo importante de esta concepción de autonomía progresiva, es que de ella se desprende que el niño, es también portador de una creciente responsabilidad por sus actos. Esta responsabilidad permitirá afirmar que no solo la niñez y la adolescencia son destinatarios de las normas prescriptivas y prohibitivas del ordenamiento jurídico, sino también que pueden, según su edad y la evolución de sus facultades, constituirse en responsables de sus actos ilícitos. De este modo la idea de la autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos del niño se constituye en la clave para interpretar la función del Estado y la familia en la promoción del desarrollo integral de la infancia y la distinción jurídicamente relevante, entre niños y adolescentes, permitiendo hacer operativas las fórmulas referidas a la responsabilidad especial de los adolescentes ante la ley penal o el reconocimiento de los derechos de participación y expresión.⁹

2.3. Principio del Niño como Sujeto de Derecho. El niño, es titular de los derechos que se reconocen a todas las personas; como tal, debe gozar de los derechos y garantías que estipulan la Constitución Política del Estado, Tratados Internacionales y las leyes internas estipuladas para todos los habitantes, es decir, todos los derechos le son predicables y ninguno le podrá ser negado por el solo hecho de su edad.

⁹ CILLERO, Miguel. Loc. Cit.

2.4. Principio del Interés Superior del Niño. Va dirigido a consagrar la frase de que “*los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás*”. Ya provengan del Estado, la sociedad o la familia, todas las medidas concernientes a los niños tendrán como consideración primordial su interés superior, de modo que siempre se favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. El interés superior del niño será la plena satisfacción de sus derechos y la vigencia efectiva de los mismos.

La dimensión de este principio, rebasa el campo estrictamente legal y se entronca con la esencia misma de la cultura, de la ideología, con el modo de vida prevaleciente en la sociedad, con el trato que el niño recibe de ella. Es un asunto de percepción y de acción; es una cuestión de relaciones sociales que se entablan entre el niño y la sociedad en un lugar y tiempo determinado; es un asunto de gobierno y de gestión, como tomar decisiones y asignar recursos y soportes que promuevan al niño.¹⁰

2.5. Principio de la Proporcionalidad. En la Justicia Penal Juvenil, la aplicación de este principio esta inspirada en parámetros que posibiliten el desarrollo normal de los jóvenes y adolescentes sometidos a proceso penal. Lo que se busca es evitar, en la medida posible, que el adolescente sufra un daño irreparable.¹¹

3. El Sistema de Justicia para Adolescentes Infractores. Con la entrada en vigor de la Convención y, en consecuencia la instauración del nuevo modelo de juzgamiento a los adolescentes, nace un Derecho Penal Especial, pero subordinado al Derecho Penal de adultos en lo que se refiere a los principios o disposiciones de derecho penal sustantivo y a los principios procesales que deben aplicarse en todo juzgamiento.

El Código Niño, Niña y Adolescente, constituye el punto de partida hacia un nuevo concepto de Justicia Penal Juvenil, en atención a que el Sistema Acusatorio sobre el que se erige, representa un trámite sumario que se caracteriza por la fluidez en el procedimiento y el pronunciamiento de la sentencia en forma inmediata.

¹⁰ BAZAN, Juan Enrique (1995). Visión de la Aplicación de la Convención Sobre los Derechos del Niño en la Región de America Latina, Lima. Pág. 32.

¹¹ TIFFER, Carlos y LLOBET, Javier (1999). La Sanción Penal Juvenil y sus Alternativas en Costa Rica. Editorial Edisa S.A. Pág. 71.

3.1. Principios Básicos para el Juzgamiento de los Adolescentes que transgreden la Ley Penal. Con la nueva concepción punitivo-garantista del Derecho Penal Juvenil, se establecen principios básicos para el juzgamiento de los adolescentes que transgreden la ley penal, entre ellos se encuentran:

3.1.1. Principio de Humanidad. Este principio, derivado del derecho a la vida, establece la responsabilidad social hacia el delincuente, en cuanto a la ayuda, asistencia y decidida voluntad de recuperación del mismo. De él se derivan la abolición de penas crueles, corporales y degradantes y, en lo que a niños se refiere, la prohibición de la pena de muerte.

El principio de humanidad, en el caso de los adolescentes que infringen la ley, debe estar guiado por el modelo de la protección integral, tomando en cuenta sus condiciones de desarrollo y formación como un reconocimiento de un plus de derechos con el propósito de lograr su reeducación, a través de medidas que garanticen su bienestar.

3.1.2. Principio de Legalidad. Nullum crimen, nulla poena sine lege. No existe delito sin una ley anterior que lo defina. Este principio prohíbe la interpretación analógica, la prohibición de la creación de tipos penales por medio del derecho consuetudinario y la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley.

3.1.3. Principio de Culpabilidad. Este principio implica que toda pena supone culpabilidad, de modo que no puede ser castigado quien actúa sin culpabilidad y la pena no puede sobrepasar la medida de la culpabilidad (principio de proporcionalidad). De él, se desprende que de ninguna consecuencia de la acción será responsable el acusado si no ha obrado por lo menos culposamente.

3.2. Garantías Procesales. El Derecho Penal Juvenil tiene sus peculiaridades que lo hacen especial. Al adolescente infractor se le dota de todas las garantías procesales y constitucionales que disfruta el imputado en un proceso penal de adultos, más aquellas que son propias de su condición. Así la Convención Internacional de los Derechos del Niño, responde a una nueva idea del adolescente como sujeto de derechos constitucionales.

3.2.1. Principio de Jurisdiccionalidad. El adolescente que contraviene la ley tiene derecho a ser oído y juzgado por un **Juez Especializado** en la materia, que reúna los requisitos esenciales de la jurisdicción, es decir, por un juez independiente e imparcial, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable.

3.2.2. Principio de Especialización. La especialización se manifiesta en que cada una de las instituciones que intervienen en el proceso reciba capacitación en la materia de justicia para adolescentes. Los jueces que intervengan en la justicia para adolescentes deberán estar especialmente preparados y capacitados.

3.2.3. Derecho a un Juicio Justo. Que solo podrá darse en debate público donde tanto el acusado como el acusador tengan la oportunidad de hacer conocer sus pruebas, formular cargos y descargos en una audiencia equitativa con la participación de todos los sujetos procesales y particularmente donde se escuche al adolescente en cualquier momento del proceso.

3.2.4. Principio del Contradictorio. El proceso es una relación contradictoria donde deben estar claramente definidos y regulados los distintos roles procesales.

Para que el contradictorio sea efectivo, es necesario que, además de tener la oportunidad procesal de manifestar y defender sus derechos, los sujetos procesales gocen del debido equilibrio, que en el caso de los menores de edad, requiere de normas especiales. En particular, debe posibilitarse la necesaria intervención de los representantes legales (padres o tutores), cuando su presencia no sea contraria a los intereses del niño; debe garantizarse su derecho a ser oído y a que su opinión sea tomada en cuenta; debe asegurarse, además, el derecho a presentar pruebas e interrogar y contrainterrogar a los testigos y a refutar los argumentos de la parte contraria.

3.2.5. Principio de Inviolabilidad de la Defensa. Exige la presencia del defensor en todos los actos procesales desde el mismo momento que se imputa al niño la comisión de una infracción, el juez esta obligado a proveer defensa legal gratuita, así

como servicios de traducción, cuando la lengua materna del encausado no sea el castellano.

3.2.6. Principio de Presunción de Inocencia. Significa que la inocencia perdura mientras no se declara la culpabilidad en sentencia de la persona a quien se acusa de la comisión de un ilícito. A través de esta garantía básica del Estado de Derecho *“se impide que se trate como si fuera culpable a la persona a quien se le atribuye un hecho punible, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, hasta que el Estado, por medio de sus órganos judiciales establecidos para exteriorizar su voluntad en esta materia, no se pronuncie en la sentencia penal firme que declare su culpabilidad y la someta a una pena”*.

3.2.7. Principio de Impugnación. Se refiere a la posibilidad de recurrir ante un órgano superior. Nada se define en una sola instancia y la ley otorga a la parte agraviada la facultad de impugnar los actos procesales del juzgador, dentro de los límites que al efecto establece, para promover la revisión del acto y su eventual modificación.

3.2.8. Principio de la Sentencia Fundamentada. Las sentencias y los autos contendrán una fundamentación clara y precisa. En ella se expresarán los razonamientos de hecho y de derecho en que se basan las decisiones, así como la indicación del valor otorgado a los medios de prueba. La simple relación de las pruebas o la mención de los requerimientos de las partes no reemplazarán, en ningún caso la fundamentación.

3.2.9. Inmediación. Del Juez con las partes y la actividad probatoria. Esta es una de las características principales del proceso acusatorio. El Juez tiene el deber de conocer a la persona que se juzga y escuchar su declaración.

Inmediación implica el contacto directo y simultáneo de los sujetos procesales con los medios de prueba, que deben basar el contradictorio y la resolución final.

3.2.10. Publicidad. En el caso del juzgamiento a los adolescentes que transgreden la ley penal, esta no debe ser entendida solamente como la realización del juicio a puerta abierta. Este principio en nuestra materia, radica en la posibilidad de tener acceso a las actuaciones judiciales por parte de los sujetos del proceso.

En la Justicia Juvenil, se recomienda que se respetara en todas las etapas el derecho de los adolescentes a la intimidad evitando la publicidad indebida y evitando la información que pueda dar lugar a la individualización de una persona menor de edad infractora.

3.2.11. Oralidad. Frente a la escritura de los actos procesales, la comunicación oral tiene indudables ventajas y constituye un requisito indispensable para la vigencia de un sistema acusatorio fiable, pues permite al juzgador verificar directamente al testigo y cualquier actitud entorpecedora en su testimonio y lo que es más importante otorga mayor agilidad al juicio y una tramitación mas expedita del mismo.

3.2.12. Concentración y Continuidad. El juicio deberá realizarse en presencia de los sujetos procesales en sesiones continuas y sin interrupción hasta agotar la prueba y su tramitación. Una de sus características principales es la celeridad y el cumplimiento estricto de los términos procesales.

3.2.13. Independencia entre Remisión y Juzgamiento. La separación entre la autoridad que realiza la investigación y el juez que conoce la causa es indispensable para garantizar la imparcialidad y el principio de contradictorio, ya que se trata de una garantía del debido proceso, rector del sistema de justicia para adolescentes infractores.

Es imprescindible que se encuentren claramente definidos los roles procesales y la participación activa del Ministerio Público como parte acusadora y la defensa para hacer valer sus respectivas pretensiones.¹² Supone que ambas partes pueden comparecer, ofrecer pruebas, y que será un juez imparcial quien determine si han quedado acreditados o no los hechos imputados al adolescente.

¹² GONZALES PLACENCIA, Luis y CRUZ CRUZ, Jesús (1995). El Menor frente al Derecho Penal: problemas y alternativas. Los Menores ante el Sistema de Justicia. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Pág. 52.

3.2.14. Desjudicialización (Formas Alternativas de Justicia). La reducción o eliminación de la judicialización de los casos en los que interviene un adolescente se encuentra contemplado en los instrumentos internacionales, siempre y cuando esto no implique el menoscabo de los derechos de las partes

3.2.15. Diversificación de las Medidas y Privación de Libertad como Último Recurso y por el Tiempo más Breve. El objetivo de la diversificación de sanciones consiste en brindar al juez, alternativas para no privar de la libertad, así como para vincular la consecuencia con el acto ilícito. Por otra parte, algunas de las medidas tienen como finalidad la protección del adolescente a través de la restricción de frecuentar lugares y personas que son factor de riesgo para la comisión de ilícitos. En este sentido la regla 18 de Beijing establece que la autoridad podrá adoptar diversidad de decisiones para evitar en la medida de lo posible el confinamiento. Se trata, según el comentario a la regla 19 de Beijing, de evitar los efectos negativos que ocasionan el aislamiento y la pérdida de la libertad.

3.2.16. Fin de la Medida. El objetivo de las medidas socioeducativas contempladas en los Códigos pertinentes, es la reintegración social y familiar del adolescente. En este sentido, las medidas cumplen una doble función: *pues se trata de una consecuencia jurídica que se atribuye a la realización de una conducta tipificada como delito, pero al mismo tiempo cumple una finalidad de prevención general positiva, en tanto busca que el adolescente adquiera una formación para llevar adelante una vida sin delitos.*

4. Actores del Sistema de Justicia. En la Justicia Penal Juvenil, al igual que en todo proceso judicial, los sujetos procesales son las personas particulares o funcionarios públicos que, de una u otra forma, intervienen en las distintas fases e instancias del proceso.

4.1. Juez de la Niñez y Adolescencia. Es un servidor público que ejerce poder jurisdiccional para conocer y decidir acciones destinadas a lograr la plena vigencia de los derechos individuales de los niños, niñas y adolescentes y el procesamiento de las infracciones penales

atribuidas a los adolescentes. Su principal deber es el de dirimir conflictos de naturaleza jurídica en el marco de la ley.¹³

La actividad de los Jueces de la Niñez y Adolescencia es eminentemente jurisdiccional. Su atribución principal es la de velar por el respeto y cumplimiento de los derechos reconocidos al niño, niña y adolescente, mediante el sistema de justicia.

El Juez de la Niñez y Adolescencia debe cumplir con una serie de condiciones particulares, pues no es cualquier funcionario público o burócrata. Entre ellas citamos:

- ***El Juez Interdisciplinario.*** *La complejidad creciente de los litigios requiere de un juez preparado para el trabajo interdisciplinario, que pueda apoyar su decisión judicial en criterios técnicos de la ciencia social y no estrictamente jurídicos, cuando así se requiera para una justa resolución;*
- ***Un Juez consciente de su papel en la sociedad.*** *Que no se limite a juzgar expedientes, sino que aprenda a descubrir las situaciones interpersonales que hay detrás de todo conflicto jurídico, pues la justicia, en particular la de los niños, niñas y adolescentes, debe tener un rostro menos frío, más humano;*
- ***Un Juez respetuoso de los Derechos Fundamentales.*** *Pues la justicia, es un servicio público que debe prestarse en condiciones de igualdad y respeto para todas las personas que intervienen en el proceso;*
- ***Un Juez Transparente.*** *Que fundamente sus decisiones en razones jurídicas y fácticas, objetivamente apoyadas en los datos que arroje el expediente judicial, de modo que éste sea un auténtico instrumento de su eficacia jurisdiccional;*
- ***Un Juez Preparado.*** *Con una formación continua, especializada y actualizada de conocimientos para que el servicio público de la justicia, se otorgue en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad. Para ello debe ser una persona de su tiempo e identificada con los criterios rectores del bien común y la paz social;*

¹³ PACHECO DE KOLLE, Sandra. Op. Cit. Pág. 67.

- ***Un Juez Independiente.*** Sometido únicamente a la Constitución Política del Estado y las Leyes;
- ***Un Juez Imparcial.*** Para la resolución del caso, el juez no se dejara llevar por ningún otro interés fuera de la aplicación correcta de la ley y la solución justa para el litigio;
- ***En lo que respecta al adolescente infractor,*** debe procurar que las condiciones personales y sociales que originaron el delito sean modificadas para que aquél no reitere su acto. El juez no sólo debe resolver el conocimiento de la acción, sino hacer comprender que el delito perpetrado implica consecuencias penales, procurando una modificación de las actitudes del adolescente.

4.2. Ministerio Público Especializado. Entre los nuevos cambios que se operan en la justicia infanto-juvenil, tenemos la institución de un Fiscal de la Niñez y Adolescencia y el fortalecimiento de sus funciones como representante del Ministerio Público. Los deberes y atribuciones que se le otorgan son amplios, haciéndose necesario destacar que deja de ser un simple refrendatario de actuaciones judiciales y policiales.

El nuevo ordenamiento confiere protagonismo a los fiscales en tareas de investigación y acusación, en su carácter de titulares de la acción referida a los delitos atribuidos a los adolescentes, con iniciativa y poder de decisión.

Los Fiscales, son acusadores permanentes ante el órgano jurisdiccional, tienen independencia para investigar el delito y promover la acción correspondiente, como sus legítimos titulares; en tanto que los jueces asumen la calidad de contralores de los derechos fundamentales de las personas.

En la Justicia de la Niñez y Adolescencia, el fiscal participa en todos los procesos judiciales que involucran a niños y adolescentes. En el área criminal tiene la calidad de representante del Estado y debe proponer la acción correspondiente en la justicia dentro del marco del sistema acusatorio.

4.3. El Acusador Privado o Querellante Privado. Es el que actúa en aquellos casos en que el Ministerio Público no tiene nada que hacer ni puede actuar de oficio, puesto que se trata de una infracción de acción privada. También puede aparecer el llamado querellante conjunto, en aquellos casos en que el acusador privado participa en el proceso junto al Ministerio Público.

4.4. Los Equipos Interdisciplinarios. Para poder captar la complejidad del mundo del niño, niña y adolescente, se hace necesario que la justicia cuente con el apoyo técnico de un equipo interdisciplinario compuesto por trabajadores sociales y psicólogos o psiquiatras.

Deben ser todos profesionales con vocación y conocimientos específicos, para que después de considerar las características personales del niño, niña y adolescente en problemas, las particularidades de los miembros de su grupo familiar, la situación problemática que atraviese, el tipo de relación que los une, el contexto habitual en que viven, etc., brinden su opinión y diagnóstico del problema, sugiriendo la intervención necesaria en cada caso particular.

4.5. El Adolescente Infractor.

4.5.1. Adolescente. Es el sujeto, no solo titular de derechos legales y sociales, sino un sujeto responsable de sus actuaciones frente a la ley penal, pues actualmente sería muy difícil afirmar que un adolescente tiene incapacidad o falta de madurez para comprender la criminalidad del hecho

4.5.2. Infracción. Es la conducta tipificada como delito en la ley penal en la que incurre como autor o participe un adolescente de **12 a 16 años** y de la cual emerge una responsabilidad social¹⁴.

5. Sistema de Responsabilidad Penal. La sociedad, al realizar un reproche jurídico a los actos antijurídicos cometidos por menores de edad, debe hacerlo en el marco *“de que el objetivo de la intervención pública deberá ser el desarrollo de la responsabilidad y el fortalecimiento del sujeto para que pueda ejercer adecuadamente sus derechos y cumplir con las obligaciones emanadas de los derechos de las demás personas”*. Por otra parte, la declaración de responsabilidad cumple una función valorativa de reproche jurídico de su acto. Se declara responsable al adolescente porque

¹⁴ Art. 221 del CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

podía esperarse una conducta conforme a derecho, es decir, era exigible que el adolescente se abstuviera de vulnerar derechos de terceros.¹⁵

5.1. Características Especiales. Sobre las que se basa este sistema son:

- a) Los menores de 16 años y mayores de 12 son inimputables penalmente, siendo sin embargo, penalmente responsables de sus actos.
- b) La responsabilidad penal significa que a los adolescentes de dicha edad se les atribuyen, en forma diferenciada respecto de los adultos, las consecuencias de sus hechos que siendo típicos, antijurídicos y culpables, significan la realización de algo denominado crimen, falta o contravención.
- c) Siendo las leyes penales el punto de referencia común para adultos y menores de 16 años, el concepto de responsabilidad difiere sustancialmente respecto del de imputabilidad, en tres puntos fundamentales:
 - *Los mecanismos procesales.*
 - *El monto de las penas con relación a las medidas socioeducativas.*
 - *El lugar físico de cumplimiento de la medida.*
- d) Los menores de 12 años no sólo son inimputables, sino que penalmente son irresponsables. Cuando un menor de 12 años, comete un hecho debidamente comprobado que, cometido por un adolescente, pudiera constituir una infracción penal, corresponde aplicar una medida de protección.
- e) El adolescente infractor es una precisa categoría jurídica. Solo es infractor quién ha realizado una conducta previamente definida como delito y se le ha imputado la responsabilidad por dicha conducta, se le ha sustanciado un debido proceso y se le ha decretado judicialmente una medida socio-educativa.

¹⁵ CILLERO B, Miguel. Loc. Cit. Pág. 12

- f) Un sistema de responsabilidad penal juvenil, presupone la existencia de una gama de medidas socio-educativas que permiten dar respuestas diferenciadas según el tipo de infracción cometida.

- g) El sistema de responsabilidad penal supone, en el orden procesal, introducir el derecho que tiene el adolescente a contar no solo con la defensa, sino también con la acusación, como garantía básica de conocimiento del reproche que se le formula y como presupuesto necesario para un proceso contradictorio.

Como sostiene Miguel Cillero, la respuesta social ante las infracciones del adolescente a la ley penal, debe ser profundamente respetuosa de sus derechos, al expresar que los adolescentes tienen una responsabilidad diferente a la de los imputables, no sólo porque el sistema aplicable a estos podría causar efectos dañinos determinantes en la vida de aquellos, sino fundamentalmente por que los adolescentes tienen una condición jurídica diferente a la de los adultos, cuya máxima expresión es la necesidad de reconocer, junto a los derechos que le son propios como persona, un conjunto de derechos y protecciones que son exclusivos para las personas que se encuentren en una etapa de vida diferente.

Un sistema eficaz de justicia de menores, debe lograr que el infractor asuma la responsabilidad de su comportamiento criminal; permitir al infractor volverse un ciudadano autónomo, productivo y responsable; y velar por la seguridad de la ciudadanía.

c) Marco Jurídico Positivo Vigente y Aplicable

1. Constitución Política del Estado

La Constitución establece cuatro artículos para abordar el tema de la niñez y la adolescencia: **Artículos 58, 59, 60 y 61**. En estas disposiciones se deja plena constancia el rol protector del Estado, respecto de los derechos inherentes a las niñas, niños y adolescentes, como ser:

- *A la identidad étnica, sociocultural, de género y generacional;*
- *La satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones;*
- *Socorro en cualquier circunstancia;*
- *Prioridad en la atención de los servicios públicos y privados;*

- *El acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado, y;*
- *Prohíbe además toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.*

El Estado, a través del **artículo 60** garantiza a la niñez y adolescencia, el libre y eficaz ejercicio de todos los derechos establecidos en la Constitución, los Tratados Internacionales, y Leyes internas, asumiendo el rol de brindar un acceso a la administración de justicia con asistencia de personal **especializado**.

2. Convención Internacional de los Derechos del Niño

Este instrumento legal determina que corresponde a un **Órgano Jurisdiccional Especializado** conocer y resolver las situaciones referidas en materia penal, cuando un adolescente contraviene la ley o incurre en un ilícito.

Los **Artículos 3, 4 y 40**, establecen que los Estados Partes adoptaran las medidas legislativas para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención, tomando las providencias apropiadas para promover el establecimiento de autoridades **específicas** para los niños de quienes se alegue que han infringido leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes. Señalando además que todas las medidas concernientes tomadas por los tribunales deben tener como consideración primordial el interés superior del adolescente.

3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “REGLAS DE BEIJING”.

Las Reglas de Beijing, dedican directa atención al adolescente infractor¹⁶ y constituyen la directriz y el espíritu de los Sistemas de Justicia de aquellos adolescentes que contravienen las normas penales.

¹⁶ Menor Delincuente, según la regla 2.2 Inc. c) de las Reglas de Beijing.

La regla **1.4 y 1.6**, establecen los principios generales para el ejercicio de la jurisdicción en pro de mantener la paz y el orden en la sociedad, presentando las condiciones mínimas aceptadas por la humanidad para el tratamiento de los adolescentes que transgreden las leyes penales.

La Regla **2.2**, establece que corresponde a cada sistema jurídico nacional, fijar las edades mínima y máxima para la aplicación de las Reglas, por lo que nuestra normativa fija las edades de 12 a 16 años, que están bajo la jurisdicción de los Jueces de la Niñez y Adolescencia y dentro el proceso que establece el Código Niño, Niña y Adolescente.¹⁷

La regla **2.3**, por su parte responde a la necesidad de que se dicten leyes nacionales que tengan expresamente por objeto la aplicación óptima de las reglas mínimas, tanto desde un punto de vista jurídico como práctico, mismas que se cumplieron en parte, puesto que las leyes aunque vagas, ya están inmersas en nuestro ordenamiento jurídico, y su práctica aun es insuficiente con relación a las autoridades específicas, por que todavía no se las ha establecido.

La regla **6.1, 6.2 y 6.3**, establecen que se facultará un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas del juicio y en los distintos niveles de la administración de la justicia de menores, incluidos de investigación, procesamiento, sentencia y de las medidas complementarias de las decisiones; de modo que los que adoptan determinaciones puedan tomar las medidas que estimen más adecuadas en cada caso particular, y la necesidad de prever controles y equilibrios a fin de restringir cualquier abuso de las facultades discrecionales y salvaguardar los derechos del adolescente infractor; estableciendo que, los que ejerzan dichas facultades deberán estar **especialmente** preparados o capacitados para hacerlo juiciosamente y en consonancia con sus respectivas funciones y mandatos.

La regla **22.1 y 22.2**, señalan que el personal que esté encargado de la administración de justicia de adolescentes infractores deben estar especializados para atender a los mismos, puesto que la jurisdicción a la que son sometidos por la condición de ser personas en desarrollo, necesitan de la participación de otros profesionales además del Juez, como ser Fiscales, Trabajadores Sociales, Psiquiatras, Psicólogos y otros, quiénes si bien no realizan una labor jurisdiccional, coadyuvan con sus conocimientos a brindar una protección jurídica, que respete los principios entablados por la Doctrina de la Protección Integral y las normativas internacionales como nacionales.

¹⁷ LEY N° 2026 CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. Art. 221-222. Editorial U.P.S. s.r.l. Bolivia.

4. Ley N° 2026 (Código Niño, Niña y Adolescente)

El Código en su **Artículo 214**, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales, establece que el Estado se compromete a brindar un *Sistema de Administración de Justicia Especializado en la protección del niño, niña y adolescente*; vale decir que se debe contar con la actuación dentro de la misma, de operadores de justicia especializados, que tengan la posibilidad y la tarea de brindar en las áreas familiar, laboral, administrativo y **penal**, una administración judicial pronta y oportuna, con la sola finalidad de proteger a las personas más vulnerables de esta sociedad, pero, no por su condición de tal, sino por que ellos también tienen los derechos y garantías reconocidos en el marco normativo vigente.

El **Artículo 215**, señala los principios sobre los cuales deben desarrollarse los procesos, encontrándose entre uno de ellos el de la **Especialidad**; manifestando que su intervención contará con la **participación de órganos especializados en materia de la niñez y adolescencia**; dentro la administración de justicia de los adolescentes infractores, implica que los encargados de su procesamiento deben ser funcionarios que además del conocimiento, tengan la preparación adecuada sobre la materia, para desempeñarla de conformidad a lo establecido en el Código y las normas internacionales, por lo que la creación de Juzgados Penales Especializados es la tarea que todavía no se ha realizado, a pesar que este principio así lo establece.

De acuerdo al **Artículo 264**, los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, debían ser puestos en funcionamiento con todo lo indispensable para desarrollarse dentro el ámbito de su competencia; a pesar que transcurrieron 10 años, se crearon pocos en toda Bolivia, y al ser su actividad jurisdiccional de gran importancia, la misma se hace ineficiente, por la recargada labor que tienen, no brindando la Protección Jurídica Especializada que se merecen los adolescentes infractores.

Los **Artículos 265 y 269**, establecen que el procesamiento de adolescentes infractores de la ley penal es atribución del Juez de la Niñez y Adolescencia, quien tiene la obligación de brindar la protección necesaria y el tratamiento adecuado, mediante el control jurisdiccional durante la etapa de investigación y aplicación de las medidas pertinentes durante el desarrollo del proceso, para lograr como fin ultimo la reinserción del adolescente a su familia y a la sociedad.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA

Las leyes que regulaban la situación de la niñez y adolescencia antes de la entrada en vigor de la Convención Internacional de los Derechos del Niño responden a la llamada Doctrina de la *Situación Irregular*, que inspiró las primeras legislaciones de casi todos los países del continente, otorgando a la tradición jurídica de Latinoamérica un sustento teórico que respondía a una ideología *tutelar y proteccionista*, que lo único que hizo en realidad fue legitimar la criminalización de la pobreza.

La esencia de esta doctrina se resume en la creación de un marco jurídico que legitima una intervención *estatal, discrecional y omnipotente*, sobre esta suerte de producto residual de la categoría infancia, constituida por el mundo de los *menores*. La falta de distinción entre *abandonados, discapacitados, en situación de riesgo y delincuentes* constituye la piedra angular de esta construcción pseudo-jurídica.

I.1. Modelos de Justicia. Jurisdicción Especializada

En 1899 se sanciona en el Estado de Illinois una Ley a la que hoy se llama “*Carta Magna de la Minoridad*”, en mérito a la cual se organizó en Chicago la Judicatura Especializada para menores y así la idea generalizada de sustraer de la Justicia Penal al menor de edad.

En un principio no se habló de Derecho de Menores sino de Justicia de Menores, como una formulación jurídica en un tiempo histórico para responder en forma sencilla y simple a realidades sociales concretas, a la aplicación de medidas y procedimientos con relación a todas las formas de conducta que se consideraban desviadas y calificadas como delictivas.¹⁸

Lo que primero fue un movimiento procesalista para dotar al menor de jueces y un procedimiento especializado, con el correr de los años se transforma en la concreción legislativa de un verdadero derecho de la minoridad, con una **jurisdicción especializada de una marcada tendencia tutelar y proteccionista que abarca la totalidad de los aspectos de la vida del menor y su relación con la sociedad.**

¹⁸ D' ANTONIO, Daniel Hugo. (1994). Derecho de Menores. Editorial Astrea, Buenos Aires, Pág. 1.

Se diría, que tres son los modelos que han presidido la Justicia de Menores en Europa, Estados Unidos y consiguientemente en Latinoamérica.

I.1.1. Modelo de Protección

A finales del siglo XIX, se pone en marcha un periodo tutelar o protector de la niñez, dando origen a la Jurisdicción Especializada de Menores, liberándose a los niños del sistema penal de adultos, aplicándoseles un sistema de *protección*. Desaparecieron de este modo los conceptos de responsabilidad y sanción; confundiendo la noción de impunidad con la noción de inimputabilidad, lo que dio lugar a que a los adolescentes menores de dieciséis años, cuando cometían un delito, no se los juzgase con las reglas del Debido Proceso.

Las características principales de esta ideología eran las siguientes:

- Los niños y adolescentes debían tener un órgano especializado con amplias competencias, que atendiera las causas donde se encontraran involucrados menores de edad, especialmente en materia de control penal sobre los adolescentes delincuentes. Lo que interesaba es que esta población estuviera separada de las influencias corruptoras de los criminales adultos y que su fin primordial no fuera el de garantizar el Derecho y su correcta aplicación, sino conseguir la reeducación del niño, pues lo que inspiraba su accionar era el ideal rehabilitador y la profunda creencia de cambiar a los menores disfuncionales y adaptarlos al sistema de las clases dominantes. De este modo, la institucionalización se convierte en pieza clave del sistema.
- Se partía del principio de que los niños delincuentes padecían alguna anomalía patológica; en consecuencia, se los equiparaba a un enfermo, al que se debía curar mediante la reeducación. Para ello no era necesario un debido proceso ni respeto por las garantías constitucionales, en atención a que *el menor había salido del derecho penal*.¹⁹

¹⁹ GIMENES SALINAS, Esther (1992). La Justicia de Menores en el Siglo XX: Una Gran Incógnita. En Juan Bustos R. Un Derecho Penal del Menor. Editorial Jurídica Cono Sur, Santiago de Chile.

Se consideraba la transgresión a las normas como el resultado de una serie de circunstancias personales, sociales y psicológicas, de manera que la pena debía tener una naturaleza terapéutica. Desde esta perspectiva, los delincuentes, especialmente los niños, eran considerados seres incapaces de gobernarse así mismos y por tanto necesitados de la protección del Estado. Así los menores abandonados y los menores delincuentes eran considerados sujetos de la misma tutela.

Para dar respuesta a las conductas antes señaladas, el Estado determina que los órganos administrativos y jurisdiccionales operen en el ámbito de la protección y tratamiento de la inadaptación que sufren los menores que se encuentran en situación irregular. Entre ellos citamos a los *Tribunales de Menores, Centros de Observación, Policía de Menores y Organismo Ejecutivo de Protección de Menores*.

El Juez, actuaba como un buen padre de familia y su papel consistía en aplicar medidas disciplinarias basadas en las condiciones morales del menor y el ambiente en el que había vivido, e imponer medidas de carácter educativo, moral y religioso para apartarlo del mal camino, sin obligación de someterse a ninguna regla. Esto tuvo como consecuencia una falta de seguridad jurídica para los niños y adolescentes, ya que si el objetivo era su corrección no podía determinarse previamente cuanto tiempo se llevaría.

Se dio la eliminación del abogado defensor y del fiscal; la razón era que se entendía que el juez, estaba atendiendo sus necesidades y no existía conflicto, sino coincidencia del interés social y el del menor, que era considerado apenas un **objeto de decisión** y no un sujeto de derecho, dándose al tribunal facultades ilimitadas a efecto de que sus decisiones respondieran esencialmente a un propósito protector y reeducativo.

La crisis que se planteó en la justicia de menores radicó en que los jueces decidían sin ningún fundamento legal y generalmente de manera autoritaria, sin regirse por los elementales principios de un debido proceso, sino bajo la sola consigna de que se hacía justicia “tutelar”.

I.1.2. Modelo Educativo

Con la creación del Estado de Bienestar en Europa, basado en la concepción del Estado como guardián de la seguridad y responsable de eliminar la pobreza, mejorar las condiciones de trabajo, sanidad, enseñanza, seguridad, etc., se establece que el Estado, ofrecerá una seguridad a todas las categorías sociales, pero especialmente a las menos privilegiadas.

En el ámbito concreto de la Justicia Juvenil, el modelo de protección en Europa entra en crisis, evolucionando en mayor o menor medida en cada país a partir de los años 60, **hacia el modelo educativo**, que se basa fundamentalmente en evitar que los adolescentes entren en el Sistema de Justicia Penal. Policías, fiscales, trabajadores sociales, educadores, etc., tienden a no pasar los casos a la justicia, incluso los más graves, por lo que a este modelo también se le ha llamado *permisivo*.

Entre las características enunciadas por este modelo destacan:

- Que, se busca dar soluciones extrajudiciales a los conflictos que presentan los niños y adolescentes cuando su conducta está reñida con la ley.
- Se abandonan los métodos represivos y tiene vigencia un claro predominio de la acción educativa. Desaparecen los internados como pilares básicos de la Justicia de Menores. El menor, ya no es el único objeto de atención, sino que se atiende a dejarlo en el seno familiar ofreciéndole a él y a su familia la ayuda necesaria. El internamiento constituye el último recurso y sólo procede en casos muy extremos.
- De lo que se trata es de suprimir la legislación penal y cambiarla por asistencia o trabajo social. Se sustituye la acción de los tribunales por una intervención de tipo administrativo basada en los presupuestos de la acción penal, sin las connotaciones estigmatizantes y represivas de la justicia, especialmente de la justicia penal aplicada a los adolescentes y basada más en sus condiciones socio-familiares que en sus condiciones delictivas.

- Se mantiene del anterior sistema la no distinción entre adolescente infractor y adolescente en situación de riesgo o necesitado de ayuda, bajo la idea de que su intervención es solamente educativa, los trabajadores sociales no aceptan las diferencias. En ese marco, la justicia es vista como el último eslabón del trabajo social. El juez de menores es considerado aquí como un Súper Asistente Social.
- La libertad vigilada constituye una alternativa a la institucionalización.

I.1.3. Modelo de Responsabilidad

Tomando como base los Derechos Humanos y la Convención Internacional de los Derechos del Niño, se busca dar respuesta al problema de la delincuencia juvenil a través del establecimiento de un nuevo Sistema de Justicia, que tiene como fundamento el reconocimiento del niño como persona portadora de derechos y deberes, entre ellos, la responsabilidad por sus actos. Se trata de un nuevo modelo llamado Modelo de Responsabilidad Penal Juvenil, basado en los conceptos del Derecho Penal de mínima intervención, en atención a que la responsabilidad penal del menor, aunque atenuada, es de la misma naturaleza que la prevista para los adultos.

Así, se establece un nuevo Sistema de Justicia que supera el modelo de incapacidad/inimputabilidad basado en la Doctrina de la Situación Irregular, bajo el argumento de que el adolescente es responsable, en su medida, de conocer la ilicitud de su actuar, pues tiene, por lo general, conciencia de su inconveniencia. Lo que se busca es un equilibrio entre el tratamiento de fondo que debe darse a los adolescentes que delinquen (necesariamente diferenciados al de los adultos) y la necesidad de restablecer la paz social afectada por el delito cometido. Esto permite que el adolescente transgresor de la ley, se integre socialmente, además de fortalecer su respeto por los derechos de los demás.

I.2. La Jurisdicción Especializada en Bolivia

Está marcado por la existencia de legislación especial y por la ejecución de directrices muy vagas y transitorias respecto a los niños, niñas y adolescentes. Las normas específicas que tratan sobre la situación legal de los menores constituyen una excepción dentro del sistema de adultos.

I.2.1. Código del Menor de 1966

A partir de 1966 empieza a configurarse un sistema denominado Derecho de Menores, cuando se promulga por primera vez un cuerpo legal específico con un claro enfoque jurídico y basado en la “*Doctrina de la Situación Irregular*”, estableciendo un nuevo rol protector del Estado y una tendencia jurídica *tutelar* en la que el menor es visto como objeto necesitado de medidas de asistencia y protección. Dicho cuerpo de leyes fue promulgado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 07760 de 1 de Agosto de 1966.

Se utilizan expresiones jurídicas tales como: *medida de protección, clínica de conducta, reformatorio, menores en estado de abandono, menores en peligro moral, menores con trastorno de conducta, etc.*

El primer Código del Menor instauró el Tribunal y la Policía Tutelar del Menor, mediante los cuales el Estado se hacía cargo del control de las “situaciones irregulares”.

Los Tribunales Tutelares del Menor, eran organismos administrativos y estaban dotados de jurisdicción y competencia para resolver los problemas civiles (*acciones sobre patria potestad, tutela, guarda*), penales (*con medidas de protecciones enmendativas y no sancionadoras ni represivas*) y sociales, vinculados con el menor trabajador.

I.2.2. Código del Menor de 1975

El 30 de Mayo de 1975, se dicta el Segundo Código del Menor, mediante Decreto Ley N° 12538, abrogándose el Código antes mencionado.

Esta nueva norma, no hace otra cosa que judicializar con mayor rigidez los problemas sociales de la niñez boliviana, pues sus disposiciones represivas y discriminatorias delinean una política nacional caracterizada por la protección y amparo paternalista.

Con esta legislación se continúa utilizando la figura del *menor en situación irregular*, perfilándose las características propias de la doctrina del mismo nombre, entre ellas que se trata de una legislación también especial referida a todos los problemas de la infancia.

Se determina que incurren en faltas y contravenciones los menores de dieciséis años que:

- 1) *No asistan a establecimientos educativos;*
- 2) *Los que concurran a salas de juego, azar, o envite;*
- 3) *Concurran a locales de expendio de bebidas alcohólicas;*
- 4) *Los que consuman bebidas alcohólicas, tenencia, tráfico, o uso de drogas peligrosas, sustancias alucinógenas o estupefacientes;*
- 5) *Venta de libros, revistas o tenencia de objetos obscenos o pornográficos;*
- 6) *Los que se dediquen a la mendicidad, a la prostitución;*
- 7) *Desobediencia, irrespetuosidad o faltamiento a los padres, maestros, tutores, guardadores, autoridades o personas mayores;*
- 8) *Se vayan de viaje o excursión sin autorización de la Dirección Regional del Menor;*
- 9) *Concurra a hoteles, alojamientos u hospederías sin la compañía de sus padres o tutores;*
- 10) *Conducción de vehículos motorizados;*
- 11) *Concurra a espectáculos indecentes o inmorales;*
- 12) *Los que integran o promueven agrupaciones políticas partidarias, formen parte de manifestaciones o asambleas callejeras que alteren la paz y el orden público; y,*
- 13) *Organizar pandillas o bandas juveniles.²⁰*

Asimismo, se considera *vagabundo* al menor que en más de tres oportunidades comprobadas se encuentra fuera de su domicilio sin causa justificada, pasadas las veinticuatro horas. Es *malentretenido* el menor que a cualquier hora del día o de la noche se encuentra en salas de billar, casas de juego, azar o invite y, más aún, se establece que el menor que sea encontrado practicando la mendicidad ostensible o velada, solo o con mayores, será considerado *vago* y *malentretenido*, debiendo someterse a *tratamiento* por el Tribunal Tutelar.

I.2.2.1. Tribunales de Menores

La competencia de los Tribunales Tutelares de Menores se encontraba determinada por el Art. 143, que facultaba a sus miembros para conocer de toda violación o infracción de los derechos y deberes fundamentales de los menores, cometidas por

²⁰ CODIGO DEL MENOR (1975). Art. 119, Editorial Serrano Ltda. Cochabamba-Bolivia.

éstos o por los mayores; conocer las faltas y contravenciones cometidas por menores o por mayores en perjuicio de menores; para acordar las medidas de terapia, enmienda, protección integral a menores de dieciséis años de edad; para disponer la internación de un menor de edad en establecimientos de asistencia y protección de menores, sean privadas o dependientes de la Dirección Regional del Menor.

Como vemos, sus atribuciones eran amplísimas y abarcaban desde materias relativas a Derecho de Familia, hasta las vinculadas a infracciones y medidas de tipo penal.

I.2.2.2 Centros de Observación

Se establecía que para la mejor ejecución de los programas y planes de protección, asistencia y corrección, funcionaran los Centros de Observación y Diagnóstico como establecimientos de permanencia transitoria, de recepción inmediata de menores para determinar las causas de su situación y dictaminar provisionalmente sobre su destino.

El menor, sea infractor o abandonado, era internado sin juicio ni defensa, en un *Centro de Observación*, a fin de lograr su adaptación y reeducación social.

I.2.3. Código del Menor de 1992

En nuestro país, a partir de 1992, se promulga un Código del Menor, inspirado en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que recoge en buena parte los principios en ella expresados.

Sin embargo, en este Código perduran algunos resabios de la legislación anterior, como la utilización del término *menor*, la no consideración de las etapas evolutivas de la persona en el proceso de desarrollo, al no hacerse ninguna diferenciación entre niños y adolescentes.

Si bien, se crean los Juzgados Especializados, se mantienen paralelamente los Tribunales Tutelares, con competencia respecto a los menores infractores, es decir, una instancia administrativa y no jurisdiccional continuaba siendo la institución que llevaba adelante el proceso infraccional en el marco de los principios de la situación irregular.

I.2.3.1. Juzgados Tutelares del Menor

Su jurisdicción era la única competente para conocer, dirigir y resolver procedimientos referidos a la minoridad. Su creación quedaba a cargo del Poder Judicial, y no como ocurrió anteriormente, teniendo el Poder Ejecutivo esa facultad. Su composición estaba constituida por el Juez, un Secretario, un Auxiliar y un Oficial de Diligencias.

Entre las atribuciones previstas destacan:

- a) Conocer la situación de abandono material o moral, de peligro y de maltrato en que se encuentren los menores;*
- b) Declarar el estado de abandono;*
- c) Atender y resolver quejas o denuncias que se formulen sobre actos que pongan en peligro su salud o desarrollo físico o moral;*
- d) Colocar al menor bajo el cuidado de sus padres o responsables;*
- e) Disponer las medidas necesarias para el tratamiento, atención y protección de menores en las situaciones que contemple este Código;*
- f) Conocer las solicitudes de tenencia guarda y adopción; etc.*

Asimismo, se regula el procedimiento a seguirse en cada una de las instituciones jurídicas previstas en su articulado.

I.2.3.2. Servicios Tutelares del Menor

Son las instancias encargadas del tratamiento técnico de los problemas referentes a menores y dependen administrativamente de las Direcciones Ejecutivas

Departamentales.²¹ Su composición estaba constituida por personal cualificado y multidisciplinario como trabajadores sociales, pedagogos y/o psicólogos, médicos y/o enfermeras, abogados u otros.

Entre una de sus atribuciones mas importantes, estaban las *de conocer todos los casos en los cuales un menor sea actor de infracciones, faltas o contravenciones, a denuncia planteada por parte interesada, terceras personas o de oficio, de acuerdo a procedimiento especial.*

Cuatro años mas tarde, la Ley N° 1702, suprime estos órganos administrativos dotados de jurisdicción y otorga al Juez del Menor, la facultad de conocer los casos en los cuales un menor sea actor de infracciones, faltas o contravenciones. Sin embargo, no se constituye un procedimiento acorde con las directrices que emanan de la Doctrina de la Protección Integral, dejando un gran vacío al respecto.

I.2.4. Código Niño, Niña y Adolescente de 1999

Finalmente el 27 de Octubre de 1999, se promulga el actual Código Niño, Niña y Adolescente; inscribiéndose con mayor precisión en la nueva doctrina, consagrada por la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Entrando en vigencia el 22 de Junio del 2000.

El Código revaloriza la función jurisdiccional otorgando competencia al Juez en aquellos asuntos de naturaleza jurídica, en particular en el caso de infracciones graves a la ley penal.

I.2.4.1. Juez de la Niñez y Adolescencia

Es el Juez Ordinario, que en ejercicio de las facultades concedidas por el ordenamiento vigente y en razón de materia, garantiza la tutela judicial efectiva de los derechos en conflicto. Tiene competencia para conocer, dirigir y resolver todos los procesos que involucren a niños, niñas y adolescentes, tales como la adopción,

²¹ La Dirección Ejecutiva Departamental, era parte de la estructura institucional del Organismo Nacional del Menor, la Mujer y la Familia; cual era la institución cabeza del sector que regulaba, normaba, fiscalizaba y supervisaba las políticas dirigidas al menor, la mujer y la familia.

la tutela, la guarda, maltrato, etc., pero, sobre todo el de conocer las infracciones cometidas por adolescentes.

Empero, el problema sigue vigente con relación al tema, puesto que si bien se crea un procedimiento mas o menos adecuado para los adolescentes infractores, además de la creación de funcionarios especializados como ser fiscales especializados, un equipo interdisciplinario que coadyuvan la labor del juez, no se crearon los **Juzgados Penales Especializados**, atribuyendo dicha competencia al Juez de la Niñez y Adolescencia.

Además cabe recalcar, que el actual funcionario jurisdiccional tiene competencia para atender asuntos de diversa índole, siguiéndose con la vieja tradición, cual es que el juez tiene competencia amplia, y no así como lo señala la Doctrina de la Protección Integral, debiéndose atender los asuntos en que estén involucrados niños y adolescentes con la asistencia de personal especializado.

CAPÍTULO II

CAUSAS QUE HACEN NECESARIA LA CREACIÓN DE JUZGADOS PENALES ESPECIALIZADOS

II.1. Causas que Hacen Necesaria la Creación de Juzgados Penales Especializados.

El factor determinante para desarrollar este proyecto, el cual se mencionó de manera reiterativa, fue la **Ineficiente Intervención Jurídica del Juez de la Niñez y Adolescencia en el procesamiento a los adolescentes infractores**, pero como se dijo, no se debe a la mala labor que desempeña, sino a las excesivas atribuciones que tiene, ya que es competente para conocer, dirigir y resolver cuestiones en las que están involucrados niños y adolescentes, en las áreas familiar, laboral, administrativa y **penal**.

Este aspecto se debe, en cierta medida a los escasos juzgados que se han creado en Bolivia, ya que en muchos departamentos existen entre uno o dos, en el mejor de los casos hasta tres despachos judiciales por cada Distrito, el caso de la Ciudad de El Alto, no es la excepción, ya que se encuentra funcionando con un solo Juzgado, pese a que en la misma existe una gran población de gente joven.²²

CUADRO N° 1

DEPARTAMENTO	N° DE JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	POBLACIÓN TOTAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DEPARTAMENTO (2006)
La Paz	2 (Ciudad capital) 1 (El Alto)	1.101.870
Cochabamba	2 (Ciudad capital) 1 (Quillacollo)	745.816
Santa Cruz	3 (Ciudad capital)	548.114
Tarija	1 (Ciudad capital)	202.174
Pando	1 (Ciudad capital)	33.234

FUENTE: BOLIVIA • La respuesta institucional del Estado a la temática de violencia contra la niñez y adolescencia. Estudio de casos: SEDEGES de La Paz, Cochabamba, Tarija, Santa Cruz y Pando (2008).

²² INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2005). La **Población Masculina** de 5 a 19 años es de 130.373 habitantes y la **Población Femenina** de 5 a 19 años es 127.487 habitantes.

Entonces surge una cuestionante: *¿Si el problema es la ineficiente intervención jurídica por la falta de Juzgados de la Niñez y Adolescencia, la solución esta en crear más de estos órganos judiciales?*

Esta manifestación, parecería la solución a nuestro problema, puesto que la creación de más Juzgados significaría un mejoramiento de la administración de justicia que se brinda a los adolescentes infractores, reduciéndose la carga procesal, en la que los beneficiados serían tanto los despachos judiciales como los sujetos de protección, ya que se cumplirían en gran medida con los principios procesales que establecen las normas nacionales e internacionales, para velar por sus derechos y garantías.

Pero, la solución no es tan simple, ya que para mejorar la administración de justicia no es suficiente la creación de más juzgados, puesto que el problema no es solo de cantidad, sino también la **calidad de justicia que se brinda**, no debiéndose olvidar que una de las mayores premisas de la Doctrina de la Protección Integral, es ofrecer una **PROTECCIÓN JURIDICA ESPECIALIZADA**, sobre todo en materia de adolescentes infractores, que básicamente abarca los siguientes aspectos:

- **Operadores de justicia** y de la administración pública **especializados**;
- Aplicación de derechos y garantías constitucionales en el procesamiento de adolescentes en conflicto con la ley, y la adopción preferente de medidas no privativas de libertad.

Aspectos estos, que en cierta medida han sido satisfechos, permitiéndose para ello que se cometan actos que han vulnerado los derechos y garantías de los adolescentes infractores, logrando que la labor del Juez de la Niñez y Adolescencia, como encargado de velar por la correcta aplicación de la ley, haya sido ineficiente en el procesamiento de los mismos, hecho este que ha dado lugar a que la delincuencia se haya incrementado en lugar de reducirse, viendo necesario ante ello la creación de Juzgados Penales Especializados que cumplan con las funciones que indica la Doctrina de la Protección Integral.

Todos estos hechos, advierten que es necesario modificar esta situación, debiéndose tomar en cuenta que las mismas dañan el desarrollo integral del adolescente infractor que es sometido a la justicia. Pero, esa ineficiencia es el efecto, entonces se debe analizar cuales son sus causas, mismas que se dan durante el desarrollo del proceso, las que a continuación se describen.

II.1.1. Falta de Control Jurisdiccional en las Fases del Proceso

El procesamiento de adolescentes infractores esta estructurado sobre fases que cumplen fines específicos, en las que el funcionario judicial participa como *Contralor Jurisdiccional*, como *Juez de Sentencia* y como *Juez de Ejecución Penal*.

- a) **Fase de Investigación.** Se inicia de oficio o con la denuncia que se realiza ante el fiscal, sobre la existencia de un ilícito. En esta etapa participan además del Fiscal, la Policía Judicial.

El Fiscal, tiene el poder-deber de investigar los hechos delictivos debiendo emprender la misma a objeto de determinar la existencia del hecho, establecer quiénes son los autores, cómplices, instigadores y partícipes, verificar el daño causado por la infracción e **informar al Juez de la Niñez y Adolescencia**, a efectos de acreditar la existencia del hecho, su tipicidad, autoría y particularmente determinar si existe razón para someter a un adolescente a juicio.

Los actos de investigación, están dirigidos a obtener su convencimiento sobre la participación del adolescente en el hecho punible y tienen por finalidad la preparación de la acusación, si así lo amerita, mediante la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación.

La duración de esta fase es de siete días, de recibida la denuncia o iniciada de oficio la investigación deberá concluir en ese plazo, y de no ser posible por la complejidad del caso solicitara al juez una ampliación no pudiendo exceder de otros siete días.

Si el fiscal considera que existen indicios de responsabilidad, ordenará la comparecencia del denunciado y sus padres a una audiencia preliminar, en la que entrevistará al adolescente y si el caso no reviste gravedad hará suscribir un acta de compromiso de presentación del hijo a todos los actos de investigación de los hechos.

Esta etapa culmina, con el estudio que hace el fiscal de las Diligencias de Investigación a objeto de requerir ante el juez lo que corresponda en derecho, siendo el Archivo de Obrados, Concertar la Remisión o Formular la Acusación para la apertura del Juicio.

- b) Fase del Juicio.** La intervención jurisdiccional en esta etapa establece una oralidad plena, un efectivo contradictorio que permite controlar las pruebas y argumentos de las partes en el proceso y al Juez valorarlas.

Terminada la investigación, una vez radicado el proceso con el requerimiento fiscal, los antecedentes y la prueba preconstituida en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, el Juez determinará si las condiciones para la acción pública están cumplidas y verificará si existen indicios que ameriten la apertura de la causa en contra del infractor. Fijará día y hora de audiencia en un plazo no menor de tres ni mayor de cinco días, ordenándose la citación de los sujetos procesales, al Fiscal y al Equipo Interdisciplinario para que realice los informes técnicos respectivos.

Esta fase permite a las partes interesadas, una vez citadas conforme lo establece el Art. 313, objetar ante el Juez las conclusiones realizadas por el acusador.

El Juez de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establece el Art. 314, una vez concluida la audiencia podrá: *1) Homologar la remisión, o en su caso concederla; 2) Resolver las excepciones e incidentes que se hayan planteado; 3) Ratificará, sustituirá o impondrá una medida cautelar, o 4) Señalará día y hora de celebración de juicio.*

En caso de que proceda la apertura de la causa, fijará día y hora para su realización. En dicha audiencia, las partes expondrán sus pretensiones y fundamentarán sus posiciones y se producirá, en su turno toda la prueba ofrecida. El Equipo Interdisciplinario presentará en forma oral su informe técnico.

Iniciado el juicio, este debe realizarse sin interrupción alguna, de modo que concluya en el término máximo de treinta días, estando el adolescente interno privado de su libertad y gozando de libertad será de sesenta días.

Finalizada la audiencia, el Juez pronunciará sentencia sobre los hechos sometidos a debate en ella, analizando y valorando las pruebas practicadas, las razones expuestas por el Ministerio Público y por el abogado defensor, y lo manifestado en su caso por el adolescente acusado, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de los hechos, así como todos los datos debatidos sobre la personalidad, situación, necesidades y entorno familiar y social del menor y su edad, resolverá sobre la medida socioeducativa que corresponda con indicación expresa de su contenido, duración y objetivos a alcanzar, cumpliendo lo establecido en el Art. 317 del Código Niño, Niña y Adolescente.

- c) **Ejecución de las Medidas Socioeducativas.** El control de la ejecución y cumplimiento de las medidas socioeducativas es responsabilidad del Juez de la Niñez y Adolescencia, para lo cual las Instancias Técnicas Gubernamentales y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, deberán reportar mensualmente sobre la situación psico-social y jurídica de los adolescentes a su cargo.²³

Las fases antes descritas cumplen diversos objetivos, pero en todas ellas es imprescindible la participación del Juez de la Niñez y Adolescencia, ya que diversos actores participan en las mismas, tal es el caso del Fiscal, la Policía Judicial, los SEDEGES y las Defensorías, y su participación dentro el proceso debe ser fiscalizado por el mismo.

Al hablar de la falta de control durante estas fases, hacemos referencia por ejemplo, al caso de **los adolescentes que han sido aprehendidos en flagrancia por la Policía**; el Artículo 304 del Código Niño, Niña y Adolescente establece que dentro las veinticuatro horas se debe informar al Fiscal y éste al Juez, para que determine sobre su legalidad; pero muchas veces permanece encerrado en celdas policiales por mas de 24 horas, teniéndolo incomunicado y en pésimas situaciones, siendo obligación del Juez, velar por que tales garantías sean cumplidas, además se debe hacer hincapié que dentro de las atribuciones del Juez esta la de inspeccionar recintos policiales, con el objetivo de evitar este tipo de situaciones.

Otro caso, es el de **adolescentes infractores que se les ha impuesto como medida cautelar la detención preventiva**, quienes además de estar encerrados por tiempo indefinido en un recinto penitenciario conviven con adultos, manifestando claramente las normas lo contrario, ya que el

²³ REGLAMENTO A LA LEY 2026 CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. Art. 98, Editorial U.P.S. s.r.l. Bolivia.

tiempo debe ser lo mas breve posible y en un lugar adecuado, los que son olvidados por que la fiscalía, muchas veces demora en la investigación, a pesar que el Art. 307, establece que no puede exceder de siete días, estando el Juez en la obligación de exigir al Ministerio Publico el cumplimiento de este plazo.²⁴

En la **fase del juicio**, el Artículo 283 del Código Niño, Niña y Adolescente, determina que una vez iniciado el juicio oral, el mismo se realizará sin interrupción, de ahí que el Juez fijará los recesos necesarios y la habilitación de horas extraordinarias para culminar en el menor tiempo posible, tal determinación tampoco es cumplida, ya que como existen otras audiencias en otros procesos familiares, laborales, y administrativos, tales prorrogas distan de muchos días entre una y otra audiencia, por la recargada labor que tiene el mismo Juzgado, incumpliendo en este caso los Principios de Continuidad, Concentración y Celeridad.

Otra problemática que se enfrenta es durante **la ejecución de las medidas socioeducativas**, manifestándose que las mismas deben cumplir fines específicos de acuerdo al caso, pero lamentablemente al estar internados en lugares inapropiados, no se les da el tratamiento adecuado o en su caso las medidas no cumplen con sus objetivos, además se establece que de acuerdo a la evolución del tratamiento, el Juez puede optar por sustituirlas por otras menos graves. Tampoco debe olvidarse que participan los funcionarios de tales instituciones, quienes al atender niños y adolescentes con diversos problemas, no entregan los informes dentro los plazos establecidos, mismos que deben ser exigidos por el funcionario jurisdiccional para determinar lo que corresponde en derecho.

Por ello, la verdadera solución esta en crear Órganos Jurisdiccionales Especializados en la materia, para que durante las fases investigativa, del juicio y ejecución de las medidas socioeducativas, esté presente la autoridad jurisdiccional, velando por la correcta aplicación de la ley.

²⁴**Administración de Justicia Juvenil.** 65. El Comité expresa su satisfacción a las mejoras legislativas de las reglas aplicables a los niños que entran en conflicto con la ley. Sin embargo, está preocupado por el hecho de que el sistema de justicia juvenil tenga todavía serias deficiencias en la practica, como la falta de alternativas adecuadas para el periodo de detención previo al juicio y otras formas de detención, las muy pobres condiciones de vida de los jóvenes detenidos en estaciones de policía u otras instituciones, el lapso de tiempo puesto en practica de las detenciones previas al juicio y el hecho que, de acuerdo con la información expuesta en las respuestas escritas, miles de personas menores de 18 años sean detenidas junto con adultos. **RESPUESTAS DE LAS INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS DE BOLIVIA A LAS DIRECTRICES ((E/C.12/BOL/2)) PLANTEADAS POR EL COMITÉ DESC AL ESTADO BOLIVIANO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

II.1.2. Funcionarios Administrativos que se Atribuyen Competencias Jurisdiccionales

Con la entrada en vigor del Código Niño, Niña y Adolescente, se dio un giro radical en lo que se refiere al Sistema de Justicia Penal Juvenil; se establecieron muchas transformaciones e innovaciones, entre las más importantes se encuentran los **Nuevos Actores del Sistema de Justicia**, entre ellos están los *Jueces de la Niñez y Adolescencia*, *Fiscales de Materia*, *Servicios Departamentales de Gestión Social* y *Defensorías Municipales*, todos ellos con un compromiso entre sus hombros, cual es velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos a los adolescentes infractores de la ley penal durante su procesamiento. Debiéndose aclarar que si bien todos ellos son actores del Sistema de Justicia, no todos tienen potestades jurisdiccionales.

El Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), dentro el procesamiento de los adolescentes infractores, su participación consiste **en brindar asistencia legal, social y psicológica**.

Dicha participación ha sido distorsionada, puesto que las atribuciones del Juez se han visto usurpadas por sus funcionarios, quienes si bien son parte de los procesos en que intervienen los adolescentes, no pueden ni deben realizar determinaciones que son de competencia de un órgano jurisdiccional, que con la frase de “*hasta que la autoridad jurisdiccional tome conocimiento del caso*”, toman medidas que lo único que hacen es violar los derechos y garantías, de los adolescentes infractores, los que se han visto perjudicados por las mismas; las que como se dice son “*a favor de ellos*”, logrando de esta manera que se pierda la confianza y credibilidad en el Sistema de Justicia.

Las atribuciones jurisdiccionales, a la que nos referimos es, ordenar la **DETENCIÓN PREVENTIVA** de los adolescentes infractores en Centros Infantiles, en merito a que se los hallo en flagrancia o se sospecha que son peligrosos; siendo inaceptable desde todo punto de vista, agregando además que la privación de libertad se da por tiempo indefinido. Situación esta que fue denunciada por entes de orden nacional e internacional.²⁵

²⁵ Los niños de 11 a 16 años de edad pueden ser detenidos indefinidamente en Centros Infantiles si se conoce que cometieron algún crimen o si se sospecha aquello, o para su protección, por orden de una Trabajadora Social. **No hay revisión judicial de dichas órdenes**. DD.HH. INFORME SOBRE BOLIVIA (2005).

La norma al respecto, en sus Artículos 231, 237, 249, 269 num. 12 y 308, señalan de manera taxativa que la facultad de ordenar la Detención Preventiva del adolescente es exclusiva del Juez de la Niñez y adolescencia.

II.1.3. Crecimiento de la Delincuencia Cometida por Adolescentes

En Bolivia estamos lejos de que las estadísticas muestren de manera clara y contundente el aumento de infracciones cometidas por la población menor de 16 años; pero, no es un tema desconocido que la delincuencia cometida por ellos esta creciendo cada día mas en nuestro país, y lo alarmante se encuentra en el modus operandi y tipos de delito que están cometiendo, tal es el caso de asesinatos, homicidios, violaciones, robos agravados, proxenetismo, narcotráfico, etc.²⁶

Pero, sea cual fueren los tipos penales, es evidente que se debe poner un freno a esta situación que se torna cada vez mas peligrosa para el conjunto de nuestra sociedad.

Una de las armas más importantes para luchar contra la Delincuencia Juvenil, es la participación del Estado a través de los órganos jurisdiccionales; ya que una eficiente administración de justicia, implica modificar positivamente la conducta de los adolescentes infractores, para que en el futuro no vuelvan a cometer más hechos delictivos, logrando de esta manera reducir su alto índice.

II.2. Características Criminales de los Adolescentes Infractores

Las autoridades jurisdiccionales que tengan contacto con un adolescente infractor, deben tener en claro cuales son las características criminales de los mismos, con la única finalidad de brindar una justicia acorde con su personalidad, medio social y familiar, y, condición de vida; por que no es lo mismo que uno cometa actos delictivos por su carácter violento y agresivo a uno que lo haga por necesidad o contagio criminal; significando ello que cada uno tenga un trato diferenciado por la forma de la comisión y las causas que lo motivaron, ya que no se debe olvidar que la finalidad es enmendar su conducta y lograr que sea una persona de progreso.

²⁶ Ver Anexo 1y2.

II.2.1. Pandillas Juveniles

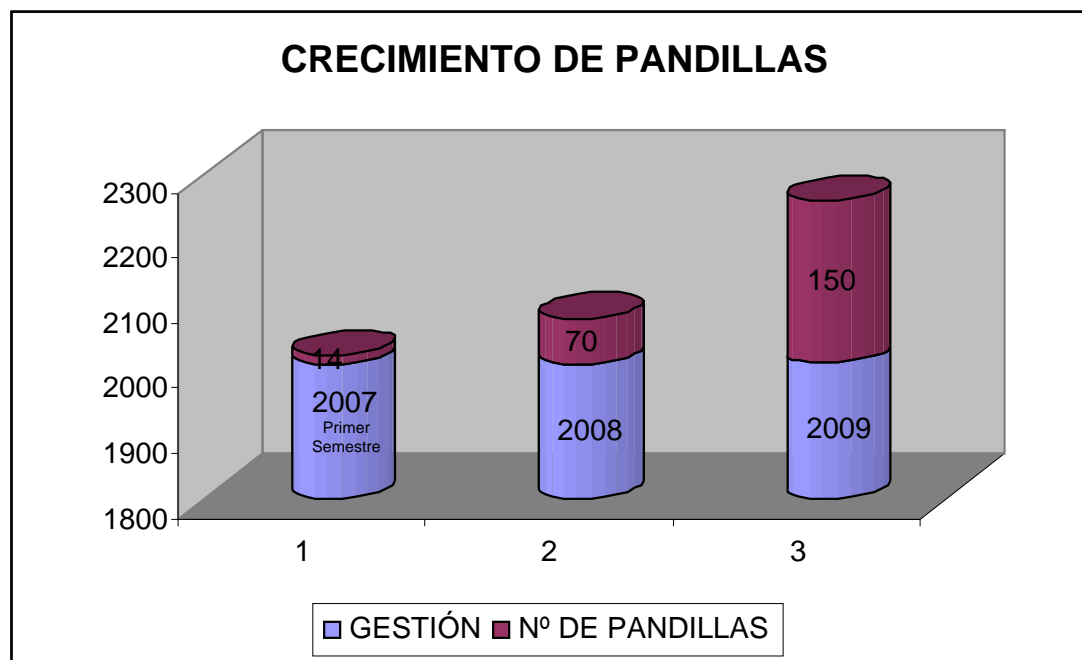
Las Pandillas, son *un grupo de adolescentes y/o jóvenes que se agrupan para participar en actividades violentas y delictivas; yendo en contra de las leyes establecidas y aceptadas por el Estado, la sociedad y la familia.*

La formación de estas cofradías delictivas, agrupa a niños, adolescentes y jóvenes, cuyas edades oscilan de entre 12 y 18 años, merodeando por una veintena de zonas en las que siembran temor y delincuencia. Abarcando su composición entre 10 a 200 miembros.

La trascendencia de los mismos se debe a la gran propagación que ha tenido en estos últimos años, poniendo en alerta a Funcionarios Policiales y Judiciales.

El siguiente cuadro muestra su índice de crecimiento.

CUADRO N° 2



FUENTE: Elaboración propia en base a datos de la F.E.L.C.C. (EL ALTO)

Lo alarmante se torna en la forma de su comportamiento, mediante la comisión de los hechos delictivos, que se dan desde simples atracos hasta asesinatos o violaciones,²⁷ siendo también un

²⁷ En la ciudad de El Alto cerca de 50 pandillas juveniles operan en las zonas. Están constituidas por 10 y 200 jóvenes y adolescentes entre 12 y 17 años, y para pertenecer a una de ellas un requisito es violar a una mujer y llevar una prenda

factor preocupante las armas que utilizan, ya que según estadísticas de la F.E.L.C.C., portan desde estiletes hasta armas de fuego, que son utilizadas para cometer sus actos delincuenciales.²⁸

Las pandillas, son uno de los factores más importantes dentro la administración de justicia, ya que las mismas acogen a adolescentes con una conducta agresiva y violenta, que como se dijo anteriormente, cuando ingresa uno o varios de sus integrantes al sistema por la comisión de algún hecho delictivo, la autoridad debe tomar en cuenta muchos aspectos, realizando un estudio desde diferentes puntos de vista con la ayuda de otros profesionales, para que conforme se vaya desarrollando el proceso se determinen las medidas necesarias para su resocialización y se logren cambios positivos en la conducta de los mismos.²⁹

II.2.2. Adolescentes en Lugares Prohibidos

Existen algunos adolescentes que por situaciones que se presentan, se ven involucrados dentro de lo que es el mundo de la delincuencia.

Entre uno de ellos, esta el caso de los adolescentes que viven en los Centros Penitenciarios junto a sus padres, quiénes cumplen una pena privativa de libertad; y al convivir con otros presidiarios esta latente el peligro que se de un “*Contagio Criminal*”.

Lo mismo ocurre con aquellos adolescentes que son ingresados en Centros u Hogares Infantiles por diversas cuestiones, por ejemplo de maltrato, que de igual manera conviven con otros adolescentes que cometieron hechos delictivos, que están internados cumpliendo una medida socioeducativa.³⁰

Estos aspectos deben ser tomados en cuenta por todos los actores del sistema de justicia, sobre todo de la autoridad jurisdiccional, ya que en el segundo caso, parte de la responsabilidad la tiene

íntima como prueba del hecho. **VOTO RESOLUTIVO. CENTRO DE PROMOCIÓN DE LA MUJER "GREGORIA APAZA" (2009)**

²⁸ Ver Anexos 3 y 4.

²⁹ Para más datos ver Anexo 5.

³⁰ Otra problemática que enfrentan los hogares, es el acogimiento de poblaciones con tipologías diferenciadas, aspecto que muchas veces van en contra del desarrollo o incluso seguridad de la población acogida. Tal es el caso de la convivencia de niños, niñas y adolescentes en **conflicto con la ley** con aquellos en situación de riesgo social (abandonados, huérfanos, víctimas de violencia, entre otros). **BOLIVIA • LA RESPUESTA INSTITUCIONAL DEL ESTADO A LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. ESTUDIO DE CASOS: SEDEGES DE LA PAZ, COCHABAMBA, TARIJA, SANTA CRUZ Y PANDO (2008). PÁG. 5.**

aquella, por que no se debe olvidar que es el Juez, quien aplica las medidas socioeducativas, y evidentemente al imponerlas debe tomar en cuenta cual es el lugar apropiado, y si ve según los informes que la evolución del infractor no esta cumpliendo sus fines, debe tomar otras determinaciones en bien de él y de los otros integrantes del lugar, para evitar que se de el contagio criminal dentro el mismo, y con ello se evite que otros adolescentes ingresen a la delincuencia.

Además se debe aclarar que, de conformidad al Artículo 269 num. 10) del Código Niño, Niña y Adolescente, el Juez está en la obligación de inspeccionar estos centros semanalmente, pero, muchas veces por factor tiempo y por la cantidad de procesos que llevan en sus despachos, estas inspecciones no se llevan a cabo; por ello la Creación de Juzgados Penales Especializados es indispensable, por que el cumplimiento de estas atribuciones ayudan en gran medida al adolescente infractor para que pueda ser reinsertado a la sociedad y su familia.

II.2.3. Adolescentes que Viven en las Calles

La problemática de los adolescentes de la calle aparece ante la sociedad como un hecho crítico debido a la situación de riesgo en la que los coloca. Entre los factores que influyen para el surgimiento de esta situación, se pueden señalar la desintegración familiar, la recomposición de la unidad familiar en términos de sustitución de la madre o del padre por otra persona, el alcoholismo de los progenitores, la violencia y abuso que se ejerce contra ellos en el seno de su hogar.

La existencia de cientos de menores que tienen como espacio de vida la calle, por haber roto definitiva o temporalmente con la familia, refleja una compleja trama de acontecimientos, cuyos condicionantes tiene que ver con la historia personal y con un conjunto de variables sociales, económicos y políticos, que son parte orgánica de un sistema sobre el cual la crisis actuó como desencadenante.

Cuando el adolescente ingresa al sistema; se debe tomar en cuenta que muchas veces la comisión del delito esta aparejada a la “*Necesidad de Sobrevivencia*”, no debiéndose olvidar que muchos de estos sujetos de protección están rodeados de muchas necesidades insatisfechas. Situación esta que debe ser tomada en cuenta por el Juez, a momento de determinar cualquier medida socioeducativa en la sentencia; puesto que las mismas persiguen objetivos específicos, y en

muchos de los casos es la reeducación, pero en el caso de los adolescentes que viven en las calles el objetivo es entregarles y darles lo que se les ha negado en el hogar, como ser atención, cariño, respeto y educación.

II.3. Causas de la Delincuencia Juvenil

La delincuencia es un fenómeno universal ligado a la vida social, por lo tanto no hay sociedad sin delincuencia.

Existe una gran diferencia entre la delincuencia de los adolescentes y la de los adultos, pero sin duda alguna de las causas que los motivan talvez son las mismas; la importancia en saber cuales son, se debe a que el adolescente se encuentra en plena formación y desarrollo, y si su conducta no ha sido enmendada por las medidas que el Juez adopto, en un futuro será un adulto delincuente, que talvez será más difícil de readaptarlo; por ello, la función que cumple la administración de justicia mediante un Órgano Judicial Penal Especializado, es de suma importancia, por que un funcionario que conoce de estos aspectos persigue y logra los principios señalados por la Doctrina de la Protección Integral.

De este modo, se han puesto de manifiesto los siguientes factores:

- a) **Factores Sociales:** se encuentran la desintegración familiar; agresividad desarrollada por los medios de comunicación; densidad de la población en los grandes centros urbanos; insuficiencia de los equipos socio-culturales; narcotráfico; baja escolaridad o analfabetismo; agresiones sexuales; la vida en barrios con alta criminalidad. y el maltrato físico y psicológico en la familia y fuera de ella.
- b) **Factores Económicos:** nivel de vida insuficiente; desempleo, falta de cualificación profesional por grupos de niños y adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza.
- c) **Factores Políticos:** se establecen la crisis política; falta de sentido cívico; carencia de planes y programas para luchar contra la delincuencia juvenil, asignaciones presupuestarias insuficientes para la niñez, incluyendo políticas públicas para la protección de sus derechos, servicios sociales y educación; no modificación e implementación de leyes relativas a mejorar la administración de justicia, y la baja tasa de ejecución de los presupuestos en el área social.

- d) **Factores Jurídicos:** insuficiencia de Juzgados, ineficiente intervención jurídica, falta de alternativas adecuadas para el periodo de detención previo al juicio y el lapso de tiempo de las mismas; las muy pobres condiciones de vida de los jóvenes detenidos en estaciones de policía u otras instituciones, y las miles de personas menores de 18 años detenidas junto con adultos.
- e) **Factores Individuales:** podrían ser el abuso físico y sexual de niños y adolescentes; el bajo rendimiento escolar; mal uso del tiempo libre; la asociación en “pandillas” con comportamiento delincuencia.

II.4. El Adolescente Infractor: Sujeto de Derechos y Deberes.

Al ser reconocido el adolescente, como un verdadero titular de derechos inalienables, que deben ser garantizados por el Estado, la sociedad y la familia, adquiere una nueva condición jurídica de *sujeto de derecho*, con amplias facultades para reclamar la efectiva vigencia y aplicación de sus derechos fundamentales.

Carlos Tiffer Sotomayor señala que: “sin duda alguna, el principal criterio de especialidad o carácter diferenciador de esta disciplina jurídica lo constituyen los sujetos sometidos a esta ley. Se trata de sujetos diferentes por razón de su edad, a los que se les presume un incompleto desarrollo en los aspectos físico, psicológico y social”.³¹

II.5. El Adolescente Como Individuo en Formación

El interés del adolescente, radica precisamente en su calidad de individuo en formación, y por lo mismo, requiere de una Justicia Especial; la cual comprende, además de las normas que la regulen, la participación de **autoridades** e instituciones **específicas**, sobre todo cuando aquel comete una infracción penal.

Un Juez Penal Especializado que atienda causas en las que un adolescente sea autor o partícipe de un delito, debe conocer cual es su proceso de desarrollo, para darle el trato y atención que corresponde durante su procesamiento.

³¹ TIFFER SOTOMAYOR, Carlos. (1996). Ley de Justicia Penal Juvenil. Editorial Juritexto, San José de Costa Rica. Pág. 152.

Los diferentes procesos de desarrollo de la infancia-adolescencia son.³²

- a) **Desarrollo Biopsicosocial:** existen numerosos vocablos para designar a las personas menores de 18 años de edad: menor, infante, niño, adolescente y joven. Por lo que respecto al adolescente, se conceptúa a la persona que se encuentra en la pubertad, etapa que sucede a la etapa de la niñez, y que se caracteriza por el pleno desarrollo biológico del ser humano. Tenemos una adolescencia temprana de los 10 a los 13 años; media, de los 14 a los 16 años, y tardía, de los 17 a los 19 años de edad.
- b) **La Socialización:** otro aspecto básico del desarrollo de los adolescentes son los 4 núcleos de la vida psicosocial a través de los cuales el adolescente aprende a socializarse y a instalarse en el mundo de los adultos:
- I. **La Familia.** En donde es clave el aprendizaje de la inteligencia por medio del rol paterno y la educación de la esfera afectiva, que es enseñada por la figura materna. Estos 2 elementos –el intelectual y emocional- son fundamentales para que, a futuro, el individuo respete o no las normas formales e informales.
 - II. **Escuela.** Proceso que involucra la política educativa en lo concerniente con la enseñanza al respeto a la ley y la conformación de la cultura de la legalidad y su interiorización en los niños y adolescentes.
 - III. **Trabajo.** Supone una estructura laboral que garantice el mínimo de bienestar social, los salarios y las prestaciones congruentes con el sistema de premios y símbolos de éxito social.
 - IV. **Relaciones Sociales.** Lo que quiere decir que las redes informales de control sirvan para cohesionar a una sociedad nacional, y que a partir de esa cohesión local se fortalezca el imperio de la ley, y su efectiva y racional aplicación.

³² Ruth Villanueva Los Menores Infractores en México. México, Porrúa, (2005); relativo a los grupos etarios, Capítulo I.

CAPITULO III
CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS PENALES
ESPECIALIZADOS PARA EL PROCESAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES

III.1. Creación de Juzgados Penales Especializados

Bolivia, ingreso al nuevo Sistema de Justicia Penal Juvenil, significando un paso muy importante dentro las transformaciones que se dieron en nuestro país. El tema de los adolescentes infractores resulto una gran innovación y regular su procesamiento en base a los principios que indica, fue una de las grandes victorias, pero a pesar de ese gran avance, en la actualidad no se ha cumplido con todo lo señalado por este sistema, los cuales están basados en la Doctrina de la Protección Integral.

Si bien, se elaboraron las normas que regulan lo concerniente a la niñez y adolescencia, el problema radica en su implementación, y entre una de las falencias se encuentra la no creación de Funcionarios Judiciales Penales Especializados para el procesamiento de los adolescentes infractores.

El Juez de la Niñez y Adolescencia, es el órgano jurisdiccional especializado cuya competencia se da en las áreas familiar, laboral, administrativo y **penal**; pero de acuerdo a lo establecido en la normativa internacional, cuando a un adolescente se lo acusa de ser autor o partícipe de un hecho delictivo, este debe ser sometido a conocimiento de una autoridad que ejerza jurisdicción sobre este tipo de casos.

III.1.1. Constitución Política del Estado

La nueva Constitución, asumió con más fuerza los principios y directrices establecidos en la Doctrina de la Protección Integral; al respecto el **Artículo 60** señala;

***Artículo 60.** Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.*

En base a este artículo constitucional, deben crearse los Juzgados Penales Especializados; ya que para el adolescente infractor es de suma importancia que sean implementadas, puesto que su conducta debe en lo posible, ser modificada, entendiendo la gravedad de su comportamiento ilícito, para que se reinserte a la sociedad y su familia, la que será posible con la intervención de una autoridad jurisdiccional que tenga un pleno y profundo conocimiento de la materia.

El Juzgado Penal Especializado, atenderá las causas penales de los adolescentes en un despacho dedicado al procesamiento de los mismos, con una atención exclusiva, y no como lo realizan los Jueces de la Niñez y Adolescencia, quiénes tienen la tarea de resolver casos familiares, laborales, administrativos y penales, temas estos que tienen un procedimiento diferente, y tal como lo establecen nuestras normativas deben ser resueltas en el menor tiempo posible.

A continuación el siguiente cuadro nos muestra, la cantidad de procesos que recibió el Juzgado de la Niñez y Adolescencia durante sus primeros años de funcionamiento, cifras que conforme pasan los años va aumentando, sirviéndonos de fundamento para demostrar la importancia de su labor, y la necesidad de crear Juzgados Penales Especializados.

CUADRO N° 3

TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS EN JUZGADOS EN CIUDADES CAPITALES Y EL ALTO DE LA PAZ JUZGADOS EN MATERIA CIVIL, SOCIAL Y DE FAMILIA

PERIODOS	2000	2001	2002
INSTRUCCIÓN FAMILIA	9222	10627	9896
INSTRUCCIÓN CIVIL	70247	71510	68070
PARTIDO DE FAMILIA	8940	8085	8032
PARTIDO NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	4036	4455	2414
PARTIDO CIVIL	29530	36444	26891
PARTIDO TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	3976	6708	6157
PARTIDO ADMINISTRATIVO COACT. FISCAL	5494	1001	1547

FUENTE: Elaboración propia con información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

III.1.2. La Convención sobre los Derechos del Niño

El **Principio de Especialización**, rector de la Doctrina de Protección Integral sobre los derechos de la niñez y adolescencia, nos plantea la necesidad de materializar desde una visión integral: *Estado, Sociedad y Familia*, un abordaje diferenciado a niños, niñas y adolescentes, dado que sus necesidades, aspiraciones e intereses son distintos a la población en general, dado que asimilan su diferenciación en sus condiciones particulares de desarrollo.

El **Artículo 40**, sienta las bases de la Justicia de Adolescentes Infractores, bajo los siguientes principios: *del adolescente como persona en desarrollo; legalidad en cuanto a que a ningún niño se le puede acusar de la comisión de un delito sino por lo definido en las legislaciones punitivas previamente existentes; presunción de inocencia; a ser informado de la causa que se le sigue; imparcialidad; a no ser obligado a rendir testimonio o confesión; que conozca un tribunal previamente establecido y competente.*

Pero particularmente indica que:

*Artículo 40. XII. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, **autoridades** e instituciones **específicos** para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes penales.*

Con referencia al tema, el Comité sobre los Derechos del Niño recomienda³³:

COMITE SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Trigésimo octava sesión

CONSIDERACION DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTE BAJO EL ARTICULO
44 DE LA CONVENCION

OBSERVACIONES CONCLUYENTES DEL COMITÉ PARA LOS DERECHOS DEL NIÑO BOLIVIA

68. *“El Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para garantizar que las reglas, regulaciones y practicas del Sistema de Justicia Juvenil estén en conformidad con los artículos 37, 39 y*

³³ El Comité fue creado con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes a la Convención. Los Estados Partes se comprometen a entregar informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención, en base a ellos el Comité formula sus sugerencias y recomendaciones.

40 de la Convención y con otros estándares internacionales relevantes y de que ellas se apliquen a todas las personas menores de 18 años que estén en conflicto con la ley. A este respecto, el Comité recomienda más específicamente que el Estado Parte:

e) “Continúe y fortalezca la capacitación respecto a la Convención y demás legislación relevante para aquellas personas responsables de la administración de justicia juvenil”

Bolivia al ratificar la Convención, esta en la obligación de crear estos funcionarios especializados, asimismo este instrumento internacional establece las directrices sobre las cuales debe desarrollarse, por lo tanto para mejorar la administración de justicia juvenil las mismas deben ser implementadas.

III.1.3. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing”

Las Reglas constituyen una orientación y recomendación para los Estados, con el objeto de proteger los derechos de los niños y responder a sus necesidades, mediante la elaboración de Sistemas Especiales de Justicia.

A diferencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, estas disposiciones por su naturaleza no constituyen fuente de obligación jurídica para los Estados, por que no son reglas vinculantes ni de cumplimiento obligatorio. No obstante, habiendo sido aprobadas por la Asamblea General, los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen responsabilidad moral ante la Comunidad Internacional, en cuanto a su aplicación efectiva, a tal efecto todos los países miembros deben promover los cambios necesarios en sus legislaciones a la luz de esta nueva fuente normativa.

Al respecto, la regla **2.3**, señala que deben dictarse leyes que estén destinadas al tratamiento y aplicación de los menores infractores, cuando se los acuse de ser autores o partícipes de un delito; además que los mismos estén bajo la jurisdicción de órganos especializados que administren justicia.

2. Alcance de las reglas y definiciones utilizadas

*3. En cada jurisdicción nacional se procurará **promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las***

funciones de administración de justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto:

- a. Responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos;*
- b. Satisfacer las necesidades de la sociedad;*
- c. Aplicar cabalmente y con justicia las reglas que se enuncian a continuación.*

III.1.4. Consejo de la Magistratura

El Consejo de la Magistratura, es la institución operativa del Órgano Judicial. Su participación es de suma importancia, ya que su labor consiste en materializar lo dispuesto en las normas, y en este caso, una vez que se hayan establecido la creación de los Juzgados Penales Especializados, esta institución se dará la tarea de:

- a)** Ponerlos en funcionamiento;
- b)** Designar a los Jueces de Partido, mediante un concurso de méritos, y;
- c)** Contratar los servicios necesarios para la construcción de la infraestructura de los Juzgados.

En conclusión será la encargada de implementarla, en cumplimiento a las leyes que establezcan su creación y funcionamiento, dotando el personal y la infraestructura, al igual que lo hizo con los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 264.- (Creación de Juzgados). El Consejo de la Judicatura creará Juzgados de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo con las necesidades de cada capital de Departamento y Provincias, dotándoles de toda la infraestructura necesaria e inclusive de los servicios auxiliares e interdisciplinarios a los que se refiere este capítulo.

III.2. Competencia de los Juzgados Penales Especializados.

El Código Niño, Niña y Adolescente, estableció la creación de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, cuyas atribuciones abarcan las áreas familiar, laboral, administrativa y **penal**; estando

dentro de ellas el juzgamiento de la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal o leyes especiales, en las que un adolescente incurre como autor o partícipe; estableciéndose como límite de la intervención jurisdiccional la edad de doce a dieciséis años.

A los Jueces Penales Especializados se les derivaran las atribuciones establecidas en el Artículo 269, numerales 5, 6, 10 y 12, que en la actualidad son de competencia del Juez de la Niñez y Adolescencia.

III.2.1. Procesamiento de Infracciones Penales

Cabe aclarar que el Código Niño, Niña y Adolescente, dentro las atribuciones del Juez, señala que es de su competencia **“Conocer y resolver los requerimientos del Ministerio Público, para el procesamiento de infracciones atribuidas a adolescentes”**, en la que el Juez ejerce control jurisdiccional durante las siguientes fases del proceso:

- a) Fase de Investigación;
- b) Fase del Juicio; y,
- c) Fase de Ejecución de las Medidas Socioeducativas.

La misma hace referencia a los Delitos de Acción Penal Pública, y a los Delitos de Acción Penal Pública a instancia de Parte, cuando aquella se haya producido mediante la denuncia del hecho, a excepción de lo establecido en las normas,³⁴ además el procedimiento solo se refiere a las mismas, tal como se evidencia de los artículos 303 al 319 del Código.

Pero, no se hace mención acerca de los Delitos de Acción Penal Privada; esta percepción se debe a que el Código establece en las mismas la participación del Ministerio Público, más cuanto, en aquellos delitos no se requiere la participación del fiscal, sino de la víctima u ofendido, ya que como principal pretensor de la acción, es ella quién acusa a un adolescente de ser autor o partícipe de un delito.

Pero, al no contemplarse estos aspectos, no significa que el Juez Penal Especializado no tenga competencia para conocer estos casos, puesto que participará dentro los mismos, como lo vienen

³⁴ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. (1999). Art. 17, Editorial U.P.S. s.r.l. La Paz-Bolivia.

realizando los Jueces de la Niñez y Adolescencia, pero, no esta por demás mencionar que tal aspecto debería ser regulado.

Lo importante es, que la participación del Juez Penal Especializado, consistirá en velar por la correcta aplicación de la ley durante el **procesamiento a los adolescentes infractores**, cuando cometan **Delitos de Acción Penal Pública, Delitos de Acción Penal Pública a instancia de Parte y Delitos de Acción Penal Privada**, para lograr los objetivos que persigue el sistema, cual es brindar la Protección Jurídica Especializada, debiendo mencionar que la normativa debe regular estos temas, que son de suma importancia, para el Juez y los sujetos procesales sometidos a su jurisdicción.

III.2.2. Concertación o Negación de la Remisión

La Remisión, es la figura jurídica por la cual se excluye al adolescente infractor, del proceso judicial, con el fin de evitar los efectos negativos que pudiera ocasionarle a su desarrollo integral.

La medida puede ser adoptada cuando concurren los siguientes elementos:

- a) Sea el primer delito del adolescente,
- b) Se trate de infracciones tipificadas como delitos con pena privativa de libertad no mayor a cinco años; o,
- c) El delito carezca de relevancia social.

La adopción de esta medida se da en dos etapas:

1. **La primera**, puede ser adoptada por el Fiscal antes de iniciarse el Juicio, la misma que será solicitada en las conclusiones de su investigación, requiriendo la homologación del Juez.
2. **La segunda**, se da en la audiencia que se fija después que el Juez conoce las conclusiones de la investigación del Fiscal, finalizada la misma se determina la remisión, significando la suspensión o extinción del mismo.

III.2.3. Disposición de Medidas Cautelares

La Libertad, los Derechos y Garantías, solo pueden ser restringidos con carácter excepcional, cuando es indispensable para la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y aplicación de la ley.

Las Medidas cautelares que pueden ser adoptadas durante el desarrollo del proceso por la autoridad jurisdiccional, son:

- a) Ordenes de orientación y supervisión;
- b) Citación bajo apercibimiento de la ley; y,
- c) Detención Preventiva.

Estas medidas deberán ser dispuestas con carácter restrictivo, mediante Resolución Judicial fundamentada y su duración se dará mientras subsista la necesidad de su aplicación, debiendo ser ejecutadas de modo que perjudique lo menos posible a la persona y dignidad del adolescente infractor.

III.2.4. Inspección de Recintos Policiales, Centros de Detención y Privación de Libertad

Inspecciones que se llevarán a cabo semanalmente, en coordinación con instituciones gubernamentales o privadas, con la finalidad de evitar que adolescentes aprehendidos estén encerrados por mas de 24 horas en celdas policiales, sin que el Fiscal y el Juez tengan conocimiento del caso; o en su caso, velar por la seguridad e integridad de los que cumplen detención preventiva o una medida socioeducativa, verificando que el lugar sea apropiado y que el tiempo no sobrepase del establecido en la resolución.

Todas estas atribuciones serán de conocimiento de la nueva autoridad jurisdiccional, la misma que llevará adelante los procesos en la que este involucrado un adolescente de quien se presume que cometió un delito, brindando una administración de justicia que cumpla los parámetros establecidos por la Doctrina de la Protección Integral, y consecuentemente la normativa nacional e internacional.

III.3. Composición de los Juzgados Penales Especializados

El adecuado desarrollo del proceso requiere de la actividad de un conjunto de personas que colaboren con los Jueces en la función de administrar justicia.

Es así, que la estructura de los Juzgados Penales Especializados, contarán con la presencia del Juez, un Secretario, un Auxiliar, un Oficial de Diligencias y el Equipo Interdisciplinario, todos ellos trabajarán bajo una sola consigna, cual es brindar una justicia especializada, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing”.

III.3.1. Juez Penal Especializado

Es la Autoridad Jurisdiccional especialista en Derecho de la Niñez y Adolescencia *y en materia de Justicia Penal Juvenil*; parte integrante del Órgano judicial, y, tendrá competencia para conocer, dirigir y resolver los procesos en los que se acusa a un adolescente de ser autor o participe de la comisión de un delito tipificado en el Código Penal y las leyes especiales, bajo los parámetros que establece la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales, y las leyes internas.

III.3.2. Secretario Abogado

Es el funcionario que colaborara en los actos de transmisión y documentación del proceso, ocupándose fundamentalmente de todo lo relativo a la ordenación, formación material y custodia de los expedientes judiciales.

Sus atribuciones se encuentran establecidos en los artículos 94 y 95 de la Ley del Órgano Judicial. Pero, además sus funciones dentro la administración de Justicia Penal Juvenil, consistirán en:

- a) Llevar un registro del tiempo de permanencia de adolescentes internos en Centros de semi-libertad, libertad asistida y de privación de libertad, debiendo informar de oficio al Juez el cumplimiento del término de la medida impuesta.

- b) Controlar el plazo otorgado al Equipo Técnico Interdisciplinario, para elevar informes, a cuyo vencimiento representará de oficio al Juez. Igualmente informará sobre los términos establecidos por el Juez respecto a las medidas socioeducativas.

III.3.3. Equipo Interdisciplinario

Para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, antes de dictar resolución definitiva, requerirá de un informe social y psicológico referente a considerar las características personales del adolescente infractor, las particularidades de los miembros de su grupo familiar, la situación problemática que atraviese el tipo de relación que los une, el contexto habitual en que viven, etc.

Su composición estará a cargo de un Trabajador Social y un Psicólogo, los cuales serán profesionales especializados en materia de la niñez y adolescencia.

III.3.4. Auxiliar

Es el funcionario que tendrá como obligación colaborar con el secretario en el cumplimiento de sus labores, como la recepción de expedientes y memoriales, manejo de registros, copia de resoluciones, atención a los abogados, litigantes y otras, dentro del marco de sus funciones.

III.3.5. Oficial de Diligencias

Tiene la labor de comunicar los actos procesales que dictamina el Juez especializado, y sus funciones consisten en: *1) Citar, notificar y emplazar a las partes y terceros, con las resoluciones que expida el juez, así como sentar las correspondientes diligencias; 2) Ejecutar los mandamientos expedidos por el juez, con el auxilio de la fuerza pública, si fuera necesario; 3) Adjuntar, custodiar e incorporar a los expedientes, todas las actuaciones judiciales correspondientes; y, 4) Cumplir las comisiones que el juez les encomiende dentro del marco de sus funciones.*

III.4. Financiamiento

La creación de los Juzgados Penales Especializados, necesita de los recursos económicos para que su implementación se haga efectiva, los cuales provendrán de las instancias que tienen la posibilidad de brindarlas, ya que no debe olvidarse que la misma sirve para atender una de las demandas más importantes dentro nuestra sociedad, cual es luchar contra la delincuencia juvenil, velando por la seguridad del país.

III.4.1. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es el encargado de manejar los recursos de nuestro país, y mediante la elaboración del Presupuesto General del Estado, va distribuyéndolas a diferentes reparticiones, encontrándose entre una de ellas el Órgano Judicial.

El presupuesto asignado, varía en cada gestión, pero el Estado está comprometido a cumplir con lo establecido en la Convención, y el mejoramiento de la Administración de Justicia Penal Juvenil es una de sus obligaciones, por lo tanto debe volcar su mirada hacia los requerimientos de la misma, porque *“el atenderlo también implica responder a las demandas de la sociedad”*, y por lo tanto para la creación de los Juzgados debe aumentar la proporción del presupuesto asignado a esta repartición.

III.4.2. Órgano Judicial

La entidad encargada de administrar y ejecutar los Recursos del Órgano Judicial, provenientes del Presupuesto asignado por el Estado, de los Recursos Propios y la Cooperación Internacional, es el Consejo de la Magistratura; el cual elabora el Presupuesto Anual, de **acuerdo al requerimiento de los órganos que la componen.**

El presupuesto que maneja esta repartición, varía en las gestiones, por ejemplo el 2004, tuvo el siguiente financiamiento:

CUADRO Nº 4

PRESUPUESTO DESAGREGADO DEL PODER JUDICIAL POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

TESORO GENERAL DE LA NACIÓN	TGN-OTROS INGRESOS	CREDITO EXTERNO	TOTAL
Bs. 190.235.325	Bs. 165.601.093	Bs. 4.914.900	Bs. 360.751.318

FUENTE: Ministerio de Hacienda (2004)

Por el contrario para la gestión 2009, su presupuesto fue mayor que la gestión 2004:

CUADRO Nº 5

PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL GESTIÓN 2009

RECURSOS PROPIOS	PRESUPUESTO DEL ESTADO	BID	TOTAL
Bs. 262.500.000	Bs. 218.600.000	Bs. 19.900.000	Bs. 501.000.000

FUENTE: Elaboración propia en base a la información del Consejo de la Judicatura (2009)

Cuando las normas establezcan la creación de los Juzgados Penales Especializados, el Consejo de la Magistratura en la elaboración del Presupuesto Anual, deberá contemplar las mismas para que el Estado aumente los recursos asignados al Órgano Judicial, con la finalidad de tener los ingresos económicos suficientes para su implementación.

III.4.3. Comité de los Derechos del Niño

Para examinar los progresos realizados en cada país en materia de la Convención, se estableció un Comité de los Derechos del Niño.

El valor de la Convención depende de la eficacia del Comité, este organismo es el competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes; y ante esta situación se movilizan los recursos humanos y **económicos**, mediante las organizaciones internacionales correspondientes; y por medio de la cooperación económica se reforzarán los ingresos que

coadyuvaran para la implementación de los Juzgados Penales Especializados, ya que nuestro objetivo *es mejorar la administración de justicia para los adolescentes infractores*.

III.5. Legislación Comparada

La mayoría de los países adoptaron la Doctrina de la Protección Integral, elaborando sus normas en base a ella; fueron construyendo sistemas de respuesta a las infracciones a la ley penal cometidas por personas menores de dieciséis años, con soluciones propias que se fueron superando a medida que otros países aprobaban nuevas leyes y aprendían de los aciertos y errores de los que ya habían recorrido ese camino.

La legislación comparada nos muestra, que la creación de Juzgados Penales Especializados para el procesamiento de adolescentes infractores, no es un tema novedoso, sino contrariamente es necesario e indispensable, siendo una obligación del Estado el implementarla.

Además no se debe olvidar que la creación de estos Juzgados, coadyuva a la administración de justicia, pero también ayuda a mejorar las condiciones jurídicas del adolescente infractor, en lo que se refiere al respeto y cumplimiento de sus derechos y garantías constitucionales y procesales, enmarcadas por la Doctrina de la Protección Integral.

III.5.1. Legislación Mexicana

A finales del 2005, se reformó el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El nuevo texto entro en vigor el 12 de Marzo de 2006, y comprende los siguientes temas centrales:

- a) La obligación del Estado Mexicano de diseñar y poner en funcionamiento un Sistema Integral de Justicia para las personas entre los 12 y 18 años de edad que hayan transgredido la ley penal.
- b) La creación de instituciones, **tribunales** y autoridades **especializados** en procuración y administración de justicia para menores infractores.

En base a la misma se dio la transformación de varias leyes locales, entre ellas citamos a la del Estado de Chihuahua, misma que implemento en gran medida los temas abarcados en la Constitución Política de México, brindándole al adolescente infractor una administración de Justicia Especializada, promulgándose de esta manera la **LEY DE JUSTICIA ESPECIAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (2007)**.

El Sistema de Justicia Especial, establece que un adolescente a quien se atribuya un hecho tipificado como delito en las leyes penales no puede ser juzgado como adulto. Así mismo si se lo declara responsable de un delito, responderá por éste en la medida de su culpabilidad de forma diferenciada de la de los adultos.

Para la aplicación de la ley, se distinguen tres grupos etarios:

1. Entre doce años cumplidos y menos de catorce años;
2. Entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años; y,
3. Entre dieciséis años cumplidos y menos de dieciocho años.

Entre las Garantías relativas a la Organización Judicial, se establece que: *1) El adolescente será juzgado por la autoridad judicial competente; 2) Será juzgado por jueces imparciales e independientes pertenecientes al Poder Judicial del Estado.*

Con referencia al **Principio de Justicia Especializada**, establece que desde el inicio del proceso, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en materia de justicia para adolescentes infractores.

Toda mención que se hace de **JUEZ DE GARANTÍA, JUEZ DE JUICIO ORAL, JUEZ DE EJECUCIÓN**, del Tribunal, del Ministerio Público o de la Defensa Pública, se entiende como referida a los servidores públicos especializados en justicia para adolescentes.

Estas autoridades tienen facultades, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley Especial, y en las leyes supletorias; a excepción de las señaladas para el Juez de Juicio Oral, quien tiene las que corresponden al Tribunal de Juicio Oral y a su Presidente.

Las autoridades jurisdiccionales anteriormente mencionadas, dentro el proceso tienen las siguientes atribuciones:

A) JURISDICCIÓN DE LA PRIMERA INSTANCIA. Esta a cargo de:

- **El Juez de Garantía,** que participa en etapa de la investigación.
- **El Juez de Juicio Oral,** que participa en la etapa del debate o juicio oral.

B) JURISDICCIÓN DE LA SEGUNDA INSTANCIA: esta a cargo de la Sala Unitaria Especializada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

III.5.2. Legislación Peruana

En 1990, el Perú, suscribió y ratificó, la Convención sobre los Derechos del Niño, y en esa medida el Poder Judicial ha adoptado a su vez, decisiones que traducen estos nobles postulados.

La Resolución Administrativa N° 425-CME-PJ, del 25 de Julio de 1997, dispone la separación de competencias, por materias civil, tutelar y penal, a los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Lima, aplicándose por primera vez, los criterios de especialización, demostrándose así, que la importancia del Poder Judicial, no reside solamente en su competencia para aplicar el Derecho, sino, que la función de administrar justicia, se constituye en el mecanismo idóneo para garantizar los derechos humanos, consagrados en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

El Código de los Niños y Adolescentes (2000), consta de un título preliminar con 10 artículos, dos disposiciones complementarias y 252 artículos que se agrupan en cuatro libros: *El primero, trata sobre los derechos y libertades; el segundo, de la atención integral al niño y adolescente; el tercer, de las instituciones familiares, el cuarto, de la administración de justicia especializada en el niño y adolescente.*

Con relación a *los adolescentes infractores*, el Código confirma su vocación de respeto y garantía en los procesos judiciales. Se establece por un lado un conjunto de derechos y garantías para los

niños y adolescentes acusados de cometer actos contrarios a la ley penal, y por otro, un sistema de responsabilidad penal juvenil con un servicio especializado para procesar estos casos.

III.5.3. Legislación Estadounidense

Las jurisdicciones estatales y locales a través de Estados Unidos, están adoptando un programa como una alternativa al sistema tradicional de Justicia Juvenil para procesar a sus infractores más jóvenes que cometen faltas menos graves, denominados: **Tribunales de Adolescentes**.

Se usan generalmente para procesar jóvenes entre 10 y 15 años, que no hayan tenido un expediente previo de arresto y que son acusados de violaciones menos serias de la ley tales como: *vandalismo, conducta desordenada, robo en tiendas, etc.* Es típico que se les ofrezca a estos jóvenes la alternativa de tribunales de adolescentes como una opción voluntaria al procesamiento formal que se da a través del sistema de justicia tradicional.

Los programas mejores establecidos son aquellos que son organizados o afiliados al sistema de justicia tradicional. Su gran popularidad nace de la cobertura tan favorable que han tenido en los medios masivos de comunicación y de los altos niveles de satisfacción que informan los padres, maestros y jóvenes que participan de estos programas.

La meta principal de los tribunales de adolescentes, es hacer que los jóvenes procesados se sientan responsables por su comportamiento.

En un sistema de sanciones graduadas hay una consecuencia por cada violación de ley. Cada joven que ha admitido culpabilidad o que ha sido encontrado culpable en los tribunales de adolescentes recibe algún tipo de sanción. El adolescente queda desprotegido de su status de inimputabilidad para infringir la ley y es responsable por sus conductas típicas y antijurídicas.

Un tribunal de adolescentes puede ser capaz de actuar más rápidamente y más eficientemente que un tribunal juvenil o de menores tradicional.

PROPUESTA PARA INTRODUCIR LAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON RELACIÓN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PENALES ESPECIALIZADOS

La **Jurisdicción**, es la potestad de administrar justicia y la **Competencia**, es la facultad de ejercerla en un determinado asunto, mismas que son desempeñadas por las autoridades del Órgano Judicial.

Para modificar el Código Niño, Niña y Adolescente, con referencia a la Jurisdicción y Competencia, previamente se tiene que introducir en la Ley del Órgano Judicial, a los Juzgados Penales Especializados, como partes integrantes del mismo, para que seguidamente se disponga su potestad de administrar justicia en lo que se refiere al procesamiento de los adolescentes infractores.

Cabe mencionar que al efecto y dentro la propuesta, teniendo en cuenta que este Juzgado atenderá las causas penales que presumiblemente fueron cometidas por un adolescente que está comprendido entre las edades de 12 a 16 años; su denominación será la de **JUZGADOS PENALES DE LA ADOLESCENCIA**, por lo que toda mención que se haga de los mismos, se hará referencia a los Juzgados Penales Especializados.

REFORMA A LA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL

Artículo 71.- (Competencia de Juzgados Públicos en materia de niñez y adolescencia). Las juezas y jueces en materia de Niñez y Adolescencia tienen competencia para:

1. Aprobar el acta de conciliación en las demandas orales o escritas en materia de la niñez y adolescencia;
2. Rechazar el acta de conciliación en las demandas orales o escritas en materia de niñez y adolescencia, cuando considere que la conciliación vulnera derechos constitucionales;
3. Conocer en primera instancia demandas que no hubieran sido conciliadas;
4. Conocer y resolver la suspensión, pérdida y extinción de la autoridad materna y paterna;
5. Conocer y decidir las solicitudes de guarda no emergente de desvinculación familiar, tutela, adopción y llevar un registro documentado de los sujetos de la adopción;

6. Colocar a la niña, niño o adolescente, bajo el cuidado de sus padres, tutores, guardadores o parientes responsables, excepto en casos de divorcio o separación judicial;
7. Conocer y resolver las denuncias planteadas sobre actos que pongan en peligro la salud o desarrollo físico, moral de la niña, niño o adolescente, adoptando las medidas necesarias, siempre que estas denuncias no estén tipificadas como delitos en la legislación penal;
8. Conocer y resolver las irregularidades en que incurran las entidades de atención de la niñez y adolescencia, aplicando las medidas que correspondan, sin perjuicio de las acciones que adopte la autoridad administrativa;
9. Inspeccionar semanalmente, de oficio y en coordinación con instituciones gubernamentales o privadas: los recintos policiales, centros de acogida, detención y privación de libertad y los establecimientos destinados a la protección y asistencia de la niñez y adolescencia, adoptando las medidas que estime pertinentes;
10. Disponer medidas correctivas en el ámbito administrativo en las instituciones destinadas a la protección de niñas, niños y adolescentes;
11. Conceder autorizaciones de viajes de niñas, niños y adolescentes;
12. Aplicar sanciones administrativas, en caso de infracciones a normas de protección establecidas en el Código Niño, Niña y Adolescente;
13. Disponer la utilización de instrumentos que eviten la revictimización de niñas, niños y adolescentes en el proceso de investigación, proceso penal y civil.

Agregando

*El procesamiento de los adolescentes infractores, serán de conocimiento de los **Juzgados Penales de la Adolescencia**, quiénes serán puestos en funcionamiento a partir de la promulgación y publicación de esta modificación establecida en el artículo presente, su creación estará a cargo del Consejo de la Magistratura de conformidad a los artículos 60 y 195 de la Constitución Política del Estado, sus demás atribuciones serán establecidas por la ley correspondiente.*

Instaurada esta normativa y puesta en vigencia el Código Niño, Niña y Adolescente, se procederá a determinar la Jurisdicción y Competencia del **Juzgado Penal de la Adolescencia**, que básicamente es una división de atribuciones, entre las que desarrollarán con el Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

REFORMA AL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENCIA

Artículo 263.- (Jurisdicción). Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia ejercerán su jurisdicción en el territorio comprendido en el área de capitales de Departamento y en todo el territorio de la respectiva provincia, dentro la temática de la Niñez y Adolescencia.

*En virtud al Principio de Especialidad establecido en el presente Código, de conformidad a la Ley del Órgano Judicial y en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, se establece la implementación de los **Juzgados Penales de la Adolescencia**, cuya jurisdicción comprende la establecida en el párrafo anterior, en la temática de infracciones cometidas por adolescentes.*

Artículo 265.- (Competencia). El Juez de la Niñez y Adolescencia y el **Juez Penal de la Adolescencia**, son las únicas autoridades judiciales competentes para conocer, dirigir y resolver los procesos que involucren a niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con la Ley del Órgano Judicial y el presente Código.

Artículo 221.- (Infracción y competencia). Se considera infracción a la conducta tipificada como delito en la Ley penal, en la que incurre como autor o partícipe un adolescente y de la cual emerge una responsabilidad social.

*El **Juez Penal de la Adolescencia** es el único competente para conocer estos casos en los términos previstos por el presente Código.*

*En caso de que el adolescente cumpla dieciocho años durante la ejecución de una sanción socio-educativa, continuará bajo la competencia del **Juez Penal de la Adolescencia**.*

Artículo 269.- (Atribuciones de los Jueces). Los Jueces encargados de la administración de justicia en materia de la Niñez y Adolescencia, conocerán y decidirán acciones para lograr la plena vigencia de los derechos individuales, del niño, niña o adolescente de acuerdo con las siguientes atribuciones:

A. JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

1. *Aprobar el acta de conciliación en las demandas orales o escritas en materia de la niñez y adolescencia;*
2. *Rechazar el acta de conciliación en las demandas orales o escritas en materia de niñez y adolescencia, cuando considere que la conciliación vulnera derechos constitucionales;*
3. *Conocer en primera instancia demandas que no hubieran sido conciliadas;*
4. *Conocer y resolver la suspensión, pérdida y extinción de la autoridad materna y paterna;*
5. *Conocer y decidir las solicitudes de guarda no emergente de desvinculación familiar, tutela, adopción y llevar un registro documentado de los sujetos de la adopción;*
6. *Colocar al niño, niña o adolescente bajo el cuidado de sus padres, tutores, guardadores o parientes responsables, excepto en casos de divorcio o separación judicial;*
7. *Conocer y resolver las denuncias planteadas sobre actos que pongan en peligro la salud o desarrollo físico, moral del niño, niña o adolescente, adoptando las medidas necesarias, siempre que estas denuncias no estén tipificadas como delitos en la legislación penal;*
8. *Inspeccionar semanalmente, de oficio y en coordinación con instituciones gubernamentales o privadas: los centros de acogida y los establecimientos destinados a la protección y asistencia de la niñez y adolescencia, adoptando las medidas que estime pertinentes;*
9. *Disponer las medidas necesarias para el tratamiento, atención y protección del niño, niña o adolescente en las situaciones que dispone este Código;*
10. *Aplicar medidas a los padres o responsables;*
11. *Conocer y resolver las irregularidades en que incurran las entidades de atención de la niñez y adolescencia, aplicando las medidas que correspondan y sin perjuicio de las acciones que adopte la autoridad administrativa;*

12. *Aplicar sanciones administrativas, en caso de infracciones a normas de protección establecidas en este Código;*
13. *Disponer medidas correctivas en el ámbito administrativo en las instituciones destinadas a la protección del niño, niña o adolescente;*
14. *Conceder autorizaciones de viajes de niños, niñas o adolescentes; y,*
15. *Disponer la utilización de instrumentos que eviten la revictimización del niño, niña o adolescente en el proceso de investigación, proceso penal y civil.*

B. JUEZ PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

1. *Aprobar el acta de conciliación en los delitos de acción penal privada, si la ley así lo permite;*
2. *Rechazar el acta de conciliación en los delitos de acción penal privada, cuando considere que la conciliación vulnera derechos constitucionales;*
3. *Conocer y resolver los requerimientos del Ministerio Público, para el procesamiento de adolescentes infractores que se les atribuyan la comisión de delitos de acción pública y delitos de acción pública a instancia de parte;*
4. *Conocer y resolver los procesos por delitos de acción privada no conciliados;*
5. *Concertar o negar la remisión, o en su caso homologarla;*
6. *Disponer las medidas cautelares que fueren necesarias y emitir los mandamientos de Ley;*
7. *Controlar la ejecución de las medidas socioeducativas; y,*
8. *Inspeccionar semanalmente, por sí mismo y en coordinación con instituciones gubernamentales o privadas, los recintos policiales, centros de detención y privación de libertad en las que se encuentren adolescentes infractores, velando por la integridad y respeto a sus derechos y garantías, adoptando las medidas que estime pertinentes.*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. El contexto de los adolescentes infractores en Bolivia dentro la Doctrina de la Situación Irregular, significo su encierro, sin juicio previo y sin regirse por los elementales principios de un debido proceso, de manera indefinida en Instituciones y Centros, que tenían como objetivo su corrección; siendo el Juez una pieza más de este sistema, aplicando medidas disciplinarias basadas en las *condiciones morales del menor y el ambiente en el que había vivido*, imponiéndole disposiciones de carácter educativo, moral y religioso para apartarlo del mal camino, sin obligación de someterse a ninguna regla para ejercer su facultad discrecional.
2. La **Doctrina de la Protección Integral**, adoptada por nuestro país a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, simbolizó la obligación de introducir e implementar los Principios, Directrices y Derechos que indica; fue base para la elaboración del Código Niño, Niña y Adolescente, y a partir de su vigencia se instauró el nuevo modelo de juzgamiento a los adolescentes, que abarca un Derecho Penal Especial, subordinado al Derecho Penal de adultos, referido a los principios de derecho penal sustantivo y a los principios procesales que deben aplicarse en la misma.
3. Los **Juzgados de la Niñez y Adolescencia**, son las autoridades encargadas de conocer, dirigir y resolver los procesos en las áreas laboral, familiar, administrativo y penal, cuya misión es brindar una **Protección Jurídica Especializada** dentro los parámetros de la Doctrina de la Protección Integral.

Empero, con la creación de esta autoridad, se sigue con la vieja tradición de la Doctrina de la Situación Irregular, cual es, que un Juez, tiene competencia amplia con respecto a la niñez y adolescencia.

4. Las excesivas atribuciones señaladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, lograron una **Ineficiente Intervención Jurídica del Juez de la Niñez y Adolescencia en el procesamiento a los adolescentes infractores**, no debiéndose al mal desempeño, sino a la elevada carga

procesal existente en los despachos judiciales, siendo además un factor determinante la carencia de juzgados en todo el país.

Ineficiencia que se manifiesta en la falta de control jurisdiccional en las fases del proceso y la usurpación de facultades jurisdiccionales por parte de funcionarios administrativos, perjudicando con las mismas al adolescente infractor que es juzgado por un delito.

5. El Sistema de Justicia para Adolescentes Infractores, comprende principios que son de suma importancia dentro el juzgamiento a los contraventores de las leyes penales, encontrándose el de **Jurisdiccionalidad** y de **Especialización**, vale decir que, la autoridad judicial que interviene en la misma, debe reunir los requisitos esenciales de la jurisdicción y competencia, además de estar especialmente preparado y capacitado dentro la temática que comprende aquélla.
6. En base al **Principio de Especialización**, y ante la ineficiente intervención jurídica del Juez de la Niñez y Adolescencia, se establece que la creación de Juzgados Penales Especializados para el procesamiento de adolescentes infractores es una necesidad y una tarea que debe ser cumplida a la brevedad posible.

Los **Juzgados Penales Especializados**, serán las autoridades encargadas de mejorar la calidad de la administración de justicia a la que son sometidos los contraventores de las leyes penales; además de tener la labor de brindar la Protección Jurídica Especializada, empleando los Principios, Directrices y Derechos de la Doctrina de la Protección Integral.

7. La creación de Juzgados Penales Especializados, será de gran beneficio para nuestra sociedad, pero, sobre todo para el adolescente infractor que ingresa al sistema, ya que las garantías del debido proceso, serán expresamente cumplidas en todos sus niveles, efectivizándose, los principios de nuestra legislación especializada, posibilitando que el Juez, centre su atención de una manera más concreta, en la solución de conflictos de dicha especialidad, vinculando sus fallos, con la resolución de cierto tipo de problemas, que tienen una vigencia y un impacto social determinados.

Aplicando a los casos sometidos a su conocimiento los Jueces brindarán la atención necesaria, ejerciendo su labor acorde con la personalidad, medio social y familiar, y, condición de vida del

adolescente infractor, logrando enmendar su comportamiento delictivo, obteniendo que el mismo sea una persona de progreso.

Recomendaciones

1. Se recomienda modificar la Ley del Órgano Judicial, con referencia a los Juzgados Públicos en materia de la Niñez y Adolescencia; a pesar que en el Artículo 71 no se establece de manera expresa el procesamiento de adolescentes infractores, en la última parte menciona "*Otras establecidas por Ley*", quedando sobreentendido que también abarca aquella, la que será de facultad de los nuevos Juzgados Penales Especializados, de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Constitución Política del Estado.
2. El Código Niño, Niña y Adolescente, necesita una modificación urgente con referencia al **PROCEDIMIENTO DE DELITOS ATRIBUIDOS AL ADOLESCENTE**; siendo su regulación incompleta, ya que en la mencionada ley, los artículos dedicados a la misma son escasos, existiendo muchos vacíos jurídicos, siendo insuficientes, sobre todo para los abogados que tienen como tarea patrocinar a los adolescentes infractores.

El procedimiento para los adolescentes infractores, dentro el Código, solo comprende a los Delitos de Acción Penal Pública y Delitos de Acción Penal Pública a instancia de Parte, ya que en todas las actuaciones se menciona al Fiscal. Mas, cuando en los Delitos de Acción Penal Privada; se requiere la participación de la víctima u ofendido, y no así del Fiscal.

Ante estas situaciones, y con el animo de incentivar a los compañeros para seguir con la investigación referida a los adolescentes infractores, no esta por demás pensar en la propuesta de modificar estos artículos, y si fuera posible ir más allá, es decir, la elaboración de una Ley Especial para el Juzgamiento de los adolescentes infractores, y de esta manera se puedan llenar los vacíos jurídicos que se tiene respecto a esta temática y materia.

ANEXOS

ANEXO 1

Adolescente prostituía a jovencitas

Viernes 17 de abril de 2009

[11:14:00](#)



La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de El Alto desarticuló esta semana una red de proxenetas que tenía entre sus dos líderes a una adolescente de 14 años que reclutaba a otras menores de edad para inducirlas a consumir alcohol y thinner y a prostituirse. Además, las amenazaba con un cuchillo para que cada una entregue un porcentaje de su ganancia a la administración, según datos policiales.

Ayer por la mañana se realizó la audiencia de medidas cautelares contra la menor de 14 años en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de El Alto. Allí se determinó su detención preventiva en el Centro de Diagnóstico y Terapia Mujeres de La Paz acusada de proxenetismo, según informó el fiscal Harry Suaznábar.

El último martes, efectivos de la FELCC allanaron cuatro alojamientos cercanos a La Ceja. En dos de ellos encontraron a 15 menores de edad —de entre 13 y 17 años, entre mujeres y hombres—, que se dedicaban a la prostitución y a robar. En ese grupo estaba la joven acusada.

En la audiencia contra la adolescente y de acuerdo con los testimonios de las otras menores, ésta obligaba a sus compañeras con “punta” (cuchillo) a entregarle un porcentaje de su ganancia. Cada menor cobraba por estar con un hombre entre Bs 40 y 50 y atendían de siete a 10 personas por día. Por cada cliente daban entre Bs 15 y 20 a las líderes de esa red.

“La jovencita, al parecer, era huérfana y se acercaba a otras que estaban en la calle y en igual condición que ella. Algunas ya consumían alcohol y clefa, y ella les ofrecía un albergue y así las reclutaba”, dijo la directora municipal de Asuntos Generacionales de El Alto, Domí Conde.

La autoridad explicó que la mayoría de las adolescentes reclutadas para este trabajo ilegal vienen de hogares desintegrados.

Entre el 8 y el 14 de abril, el personal de la FELCC y de la Fiscalía realizó operativos en diferentes alojamientos ubicados en alrededores de La Ceja. Allí logró rescatar a 26 menores, entre varones y mujeres, quienes eran obligados a robar y a prostituirse a cambio de alcohol, thinner, alimento y una habitación.

El jefe de la división Trata y Tráfico de Personas de la FELCC de El Alto, capitán Walter Sosa, comandó los operativos y explicó que en una primera instancia se rescató a 11 niñas que eran prostitutas y por información de ellas se liberó a otras 15, además se detuvo a cinco personas, entre administradores y propietarios, de los que tres fueron a juicio. Ayer el juez Quinto de Instrucción en lo Penal, Javier Espinal, determinó enviar a la cárcel de San Pedro a Johnny Villca Quispe y a Ceferino Quenallata Santos. Tatiana Quisberth González fue remitida al centro de Orientación de Mujeres, todos acusados de proxenetismo.

Sosa informó que las menores habrían declarado que la adolescente de 14 años y Tatiana Quisberth González (20) obligaban a las niñas a prostituirse en los alojamientos cercanos a La Ceja.

La autoridad policial informó que desde el año pasado recibió varias denuncias de adolescentes reclutadas en El Alto. Indicó que a diferencia de casos anteriores, las víctimas ya no son sacadas al exterior para prostituir las, como a La Rinconada (Perú), sino que ahora se quedan en el país.

ANEXO 2

La prensa.com.bo

Seguridad

LA ENTIDAD DEL ORDEN RESPONSABILIZA A LOS PADRES DEL COMPORTAMIENTO DE SUS HIJOS

Los policías detienen a un menor cada 48 horas en El Alto

Actualizado 31/05/2009



Aprehensión: un oficial de Radio Patrulla 110 detiene y registra a tres menores, miembros de una pandilla.

Un muchacho de 14 años fue denunciado por su madre, cuando descubrió un arma de fuego.

Entre enero y abril de este año, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de El Alto detuvo, en promedio, a un menor involucrado en hechos delictivos cada dos días, según los registros oficiales de esa entidad policial.

Los menores aprehendidos se vieron comprometidos en casos tan complicados como asesinatos, trata de personas, proxenetismo, atracos y otros.

El director de la fuerza anticrimen alteña, Ramiro Cossío, informó a La Prensa que en 2008, 171 menores fueron investigados por diferentes hechos criminales, y en los cuatro primeros meses de este año fueron 61 los comprometidos o involucrados en delitos, lo que muestra el crecimiento del índice.

De acuerdo con la última cifra, se calcula que un menor llega a la Policía cada dos días bajo la presunción de haber participado en un hecho delictivo.

La autoridad explicó que estos infractores se vieron involucrados en hechos de hurto, robo, atraco, violación, tentativa de abuso sexual, trata de menores, muerte y tentativa de homicidio.

“Hay menores que están en calidad de autores, y otros, como encubridores y cómplices”.

Las estadísticas de la FELCC muestran que las edades de los infractores, de ambos sexos, oscilan entre los 10 y 18 años.

Las historias

Eran las 13.00 del 18 de febrero, Juan (nombre ficticio) de 13 años, lleno de ira, tomó un cuchillo de cocina y asestó una puñalada a su hermanastra de la misma edad, la hirió en el corazón. Un segundo golpe llegó a la altura del hígado. Ocurrió en la Villa Mercurio.

Su hermanastro de cuatro años fue testigo del crimen. Para que no lo delate, también lo mató; lo ahorcó con una cuerda hasta cansarse, y al ver que no moría, le sumergió la cabecita en un balde lleno de agua.

Su primo, de 10 años, aunque no vio el doble asesinato, se convirtió en cómplice al esconder los cadáveres. Los trasladaron por la tarde en una carretilla, tapados con paja, hasta un baldío, donde los botaron; en el camino se deshicieron del cuchillo y de los trapos ensangrentados con los que limpiaron su casa.

El niño confesó a la Policía que quitó la vida a su hermanastra porque cuando llegó de la escuela, no había almuerzo en casa, su madrastra sólo se había preocupado por dejar dinero a sus hijos biológicos para que éstos se alimenten.

El jefe de la división de Delitos contra la Propiedad de la FELCC alteña, teniente Omar Antezana, relató que hace un mes, aproximadamente, fue atrapada la banda de cogoteros “Los Wataras”, formada por ocho menores de edad.

“Los muchachos operaron cerca de un año en la ciudad de El Alto. El menor tiene 14 años y el mayor, 18. Son alumnos de un colegio, cursaban desde primero hasta cuarto de secundaria”.

Asestaron su último golpe a un policía, a quien asaltaron y le robaron su arma de fuego. Uno de ellos la llevó a su casa, su madre lo encontró y la llevó a la Policía. De esa manera se logró la captura del grupo.

Gastaban el dinero que lograban en bebidas alcohólicas. Mentían a sus padres, a quienes decían que por las noches salían a trabajar como voceadores de minibús.

En otro caso, un muchacho de 14 años resultó ser el cabecilla de una banda de cogoteros que fue desarticulada hace unas tres semanas.

“Este menor —explicó el coronel Cossío— inclusive lideraba a personas mayores que él”.

Antezana, a su turno, informó que la banda estaba integrada por seis personas. Sólo uno es mayor de edad, tiene 22 años, el resto, entre 15 y 16 años. Operaban en un minibús en el que recogían pasajeros en la plaza Pérez Velasco y en el trayecto de subir a la Ceja de El Alto, el líder acogotaba a las víctimas y las despojaban de sus bienes.

Fueron atrapados gracias a que uno de los asaltados los persiguió en otro vehículo.

Cossío percibe que “hay más casos” protagonizados por menores en la ciudad de El Alto.

Muy temprano, el 7 de mayo, un grupo de delincuentes robó a mano armada una remesa de la empresa Brinks en Villa Dolores. Los malhechores se llevaron 4,6 millones de bolivianos.

Después de cinco días, en los que se detuvo a cinco presuntos atracadores, se descubrió que el día del asalto había un adolescente de 15 años involucrado en el hecho violento.

Antezana sostuvo que “es el hijo de uno de los posibles autores. Además, era la ‘campana’ de la banda, es decir, que iba adelante de ellos para vigilar el lugar del ataque y advertir de la presencia de policías y personas particulares en el lugar de los

hechos. También fue testigo de todo el plan del atraco y de la compra de las armas de fuego”.

Una adolescente de 15 años fue detenida por la Policía el 14 de abril, porque trabajaba para una red de proxenetas, y su tarea era la de reclutar a otras menores para prostituirlas.

Esta infractora tiene un bebé, que ahora está bajo el cuidado de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de El Alto.

Lo legal

El coronel Cossío aseguró que los protagonistas de todos los casos mencionados están detenidos. Los infractores que tienen hasta 16 años son internados en el Centro de Terapia Varones La Paz, y la única mujer involucrada en el delito de trata de personas fue acogida en el Centro de Terapia Mujeres, de Villa Fátima.

Los menores, cuyas edades fluctúan entre 16 y 18 años, son imputables, por tanto, están detenidos preventivamente en el penal de San Pedro.

Antezana explicó que los menores aprehendidos reciben un trato especial cuando llegan a la FELCC, “no son encerrados en celdas como el resto de los sindicados, sus declaraciones son tomadas en presencia de funcionarios de la Defensoría de la Niñez y de sus padres”.

La directora de Asuntos Generacionales del Gobierno Municipal de El Alto, Domitila Conde, dijo que cuando el niño o el adolescente es sentenciado por un Juez del Menor, recibe como pena máxima cuatro años.

Cossío refirió que no se puede responsabilizar a los niños y adolescentes de estos delitos e infracciones, sino que lo son sus progenitores, tutores o quienes están a cargo de su educación.

Niños con antecedentes violentos necesitan ayuda

El psicólogo de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de El Alto, Agustín Peñaranda, atendió a Juan (nombre ficticio), de 13 años, quien confesó haber asesinado a sus dos hermanastros pequeños el 18 de febrero.

El profesional dijo que menores con este tipo de antecedentes, con tendencias violentas, necesitan ayuda profesional y no sólo terapia psicológica, sino también una valoración neurológica, porque puede tener lesionada alguna parte del cerebro, y porque, además, al llegar a la adultez su comportamiento

puede agravarse y puede desensibilizarse y cometer asesinatos sin remordimientos.

En el caso de Juan, Peñaranda sostuvo dos hipótesis sobre su conducta. Una, puede ser consecuencia de un golpe que sufrió en la cabeza contra un fierro macizo cuando era más pequeño y se desmayó. Segundo, que se debería a la desestructuración de su familia y al resentimiento y frustración acumulados, pues sus padres se separaron y, después de un tiempo, su madrastra, una mujer que en principio le daba un buen trato, después discriminaba tanto a él como a su hermanita.

Peñaranda sostuvo que no es normal la conducta de niños y adolescentes que se ven involucrados en delitos y explicó que sus comportamientos son consecuencia de hogares destruidos, o de relaciones violentas y hostiles de los padres.

“Hay padres que se golpean frente a los hijos y que carecen de todo valor moral y afecto”.

La conducta delictiva también puede ser consecuencia del mal ejemplo de los padres o de algún familiar, es decir, de progenitores que cometen delitos, como robos, atracos u otros, y cuyas actividades considera que son normales.

En el caso de menores implicados en violaciones, éstos pueden haber vivido en lugares hacinados, de manera que al compartir una misma cama, cometieron abusos sexuales hacia sus mismas hermanas más pequeñas.

El director de la FELCC alteña, Ramiro Cossío, compartió algunos de los criterios del psicólogo. “Los menores que incurren en hechos criminales provienen en general de padres solteros o son huérfanos o abandonados. A veces son hijos no deseados o tienen padres alcohólicos”.

La autoridad policial observó la falta de control de los progenitores a sus hijos en etapa escolar. “No les enseñan a seleccionar sus amistades, no ganan su confianza, de manera que puedan conocer sus problemas y ayudarles a resolverlos. A veces, los padres, en el único día libre que tienen y que puede ser aprovechado para compartir con los menores, lo utilizan para cumplir compromisos sociales, mientras los hijos, en su ausencia, salen a buscar amigos o distracciones en la calle”.

Recomendaciones para padres e hijos

El psicólogo Agustín Peñaranda, quien atiende los casos de menores detenidos por la Fuerza Especial de

Lucha Contra el Crimen (FELCC) de El Alto, dio algunas recomendaciones a los padres y a los mismos menores para no incurrir en delitos.

Los padres deben dar un trato cuidadoso a sus hijos.

Los hijos deben mantener con sus padres una relación basada en la confianza mutua. Los progenitores, de ese modo, podrán supervisar las actividades de los menores.

Es importante desarrollar un clima de confianza entre padres e hijos para que ejerzan control adecuado sobre sus amistades y evitar que los menores consuman alcohol y/o drogas.

Los padres no deben mantener relaciones sexuales en presencia de sus hijos. Es necesario que mantengan un ambiente de privacidad.

Es necesario que los progenitores eviten que los hijos vean películas o telenovelas con contenido sexual explícito o pornográfico, aquellos quienes tienen televisión por cable deben controlar la programación que está al alcance de los menores.

Se debe brindar educación sexual adecuada para que los hijos crezcan con un criterio formado y una conducta adecuada a fin de que respeten a personas del sexo opuesto.

Los menores deben cuidar su integridad física. Deben saber que nadie puede invadir su espacio íntimo, ni siquiera sus padres pueden acariciar sus partes íntimas o sus genitales.

En caso de producirse amenazas de victimarios, los menores no deben callar. Deben denunciar los problemas que confrontan para que reciban ayuda adecuada y para que los agresores reciban la sanción que merecen.

Los menores deben apartarse de personas ebrias para evitar cualquier tipo de agresiones, ya sean físicas o verbales.

Datos

En el penal de Chonchocoro, un joven de 18 años purga una condena de 30 años.

Hace tres años formó parte de una banda de cogoteros que asesinó a un taxista en El Alto. El muchacho lleva ya dos años entre las rejas. No podrá acogerse al indulto.

ANEXO 3

**REGISTRO NACIONAL DE PANDILLAS JUVENILES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA F.E.L.C.C. EL ALTO
GESTIÓN 2007**

NOMBRE DE PANDILLAS	EDADES		CANTIDAD	SEXO		ZONAS Y/O LUGARES DE REUNIÓN	ARMAS	CONSUMO	MODUS OPERANDI
	VARON	MUJER		VARON	MUJER				
JODIS-NORTE I	15 a 20		30			Pza. Franz Tamayo	Arma Blanca	Alcohol	Agresores
D-12	15 a 20	15 a 18	40	35	5	Mdo. Merced	Arma Blanca	Alcohol	Agresores
CHICANOS	16 a 20		30	30		Mdo. Merced	Arma Blanca	Alcohol	Agresores
SOLANOS	15 a 20		30	30		23 de Marzo	Arma contundente	Alcohol	Riñas y Peleas
LOS DIEGOS	16 a 18		30	30		16 de Julio	Arma contundente	Alcohol	Riñas y Peleas
UNION CENTRAL	15 a 20	14 a 18	40	30	10	Villa Ingenio	Arma contundente	Alcohol	Robos y Atracos
LOS LOCOS	15 a 22	15 a 18	25	20	5	Ceja El Alto	Arma contundente	Alcohol	Robos y Atracos
LOS PRISIONEROS	15 a 20		25	25		Ceja El Alto	Arma contundente	Alcohol	Riñas y Peleas
BUSCADOS	16 a 18	14 a 18	25	20	5	Villa Adela	Arma contundente	Alcohol	Riñas y Peleas
WARNER BROSS	15 a 25	15 a 18	60	50	10	Extranca Río Seco	Arma contundente	Alcohol	Robos y Atracos
LOS FETOS	16 a 18		29	20	9	San Luis Pampa	Arma contundente	Alcohol	Riñas y Peleas
LAS CALAVERAS	15 a 20		29	25	4	Romero Pampa	Arma contundente	Alcohol	Riñas y Peleas
JODIS-NORTE II	16 a 21		30	20		Franz Tamayo	Arma contundente	Alcohol	Riñas y Peleas
CHICOSS DE LUX	15 a 20		30	30		Plaza Cívica	Arma contundente	Alcohol	Robos y Atracos

ANEXO 4

**REGISTRO NACIONAL DE PANDILLAS JUVENILES
DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA F.E.L.C.C. EL ALTO
GESTIÓN 2008**

NOMBRE DE PANDILLAS	SEXO	CANTIDAD	ZONA	LUGARES DE REUNIÓN	ARMAS	CONSUMO	MODUS OPERANDI
LOS SENDEROS	MASCULINO	MAS DE 20	V. ADELA	PZA. TARIJA BALLIVIAN	CONTUNDENTES	ALCOHOL	ATRACO-ROBO
LOS GUERRILLEROS	MASCULINO	MAS DE 20	16 DE JULIO	PZA. 16 DE JULIO	CONTUNDENTES	ALCOHOL	AMEDRENT. DISCOT
LOS HOLLIGANS M	MASCULINO	MAS DE 30	V. ESPERANZA	EL KENKO	CORTANTES	ALCOHOL	ESCANDALOS VIA PUB.
LOS BRITANICOS	MASCULINO	MAS DE 15	LOS ANDES	F. LOS ANDES	CORTANTES	ALCOHOL	EXTORS. DISC. BARES
LOS PINGUINOS	MASCULINO	MAS DE 15	V. ADELA	P. BUS ENTA	CONTUNDENTES	ALCOHOL	ROBOS Y PELEAS
LOS BARBITS	MASCULINO	MAS DE 20	V. ADELA	PLAN 560, 145 OTROS	CORTANTES	ALCOHOL	ROBOS Y ATRACOS
LOS JAPIS	MASCULINO	MAS DE 15	V. ADELA	VILLAS ADYACENTES	ARMA DE FUEGO	ALCOHOL-DROGAS	ATACADORES Y PELEADORES
LOS BANANOS	MASCULINO	MAS DE 20	V. ADELA	VIVIENDAS DE LAS ZONAS	CORTANTES	ALCOHOL-DROGAS	ATRACOS-ROBOS
LOS RUSOS	MASCULINO	MAS DE 30	RIO SECO	V. ADYACENTES	CONTUNDENTES	ALCOHOL	ROBO Y HURTO
LOS PRIMOS	MASCULINO	MAS DE 15	Z. RIO SECO	PARADA DE BUSES	ARMA DE FUEGO	ALCOHOL	ATRACO Y ROBO
J.P.M.	MASCULINO	MAS DE 20	Z. RIO SECO	VIVIENDAS MDO. RIO SECO	ARMA DE FUEGO	ALCOHOL-DROGAS	ATRACO Y ROBO
LOS ABUELOS NINJA	MASCULINO	MAS DE 30	V. DOLORES	LOS ANDES	CONTUNDENTES	ALCOHOL	ROBO BAR FAROLITO
LOS SPAIC	MASCULINO	MAS DE 35	C. SATELITE	VILLAS ADYACENTES	CONTUNDENTES	ALCOHOL	BARES PERIFERICAS
LOS PRISONEROS	MASCULINO	25 A 30	EL ALTO	16 DE JULIO	CONTUNDENTES	ALCOHOL	BARES Y CANTINAS
LOS SNAPS	MASCULINO	MAS DE 20	V. HUAYNA POTOSI	AV. ADRAIN CASTILLO A. LIMA	CONTUNDENTES	ALCOHOL	BARES Y CANTINAS
LOS TURBOS	MASCULINO	25 A 30	16 DE JULIO	16 DE JULIO Y OTROS LUGARES	CORTANTES	ALCOHOL	BARES Y DISCOTECAS
LAS PLAGAS	MASCULINO	20 A 30	EL KENKO	VILLAS ADYACENTES	ARMA DE FUEGO	ALCOHOL	BARES Y CANTINAS
COMANDOS	MASCULINO	MAS DE 30	16 DE JULIO	ALTO LIMA Y OTROS LUGARES	CORTANTES	ALCOHOL	ATACADORES
LOS KEPUS	MASCULINO	MAS DE 20	V. ADELA	V. ADYACENTES	CONTUNDENTES	ALCOHOL-DROGAS	DELITOS A LA PROPIEDAD
LOS CHORLITOS	MASCULINO	MAS DE 15	ALTO LIMA	V. ADYACENTES	CORTANTES	ALCOHOL	ATACADORES
LOS RAPERS	MASCULINO	25 A 30	16 DE JULIO	COLEGIO GRAN BRETAÑA	CORTANTES	ALCOHOL-DROGA	ROBO Y HURTO

**REGISTRO NACIONAL DE PANDILLAS JUVENILES
DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA F.E.L.C.C. EL ALTO
GESTIÓN 2008**

NOMBRE DE PANDILLAS	SEXO	CANTIDAD	ZONA	LUGARES DE REUNIÓN	ARMAS	CONSUMO	MODUS OPERANDI
LOS KUSITTS	MASCULINO	30 A 35	16 DE JULIO	16 DE JULIO Y OTROS LUGARES	CONTUNDENTES	ALCOHOL	ATACADORES
TORTUGAS NIÑAS	MASCULINO	MAS DE 20	LOS ANDES	PZA. LA PAZ	CONTUNDENTES	ALCOHOL	ROBOS
LAS HORMIGAS	MASCULINO	MAS DE 20	ALTO LIMA	AV. ADRIAN CASTILLO	CONTUNDENTES	ALCOHOL	BAILLES Y DISCOTECAS.
LOS YANQUIS	MASCULINO	MAS DE 30	ALTO LIMA	16 DE JULIO Y OTROS LUGARES	CORTANTES	ALCOHOL	DESPOJAN PRENDAS
LOS PUMAS	MASCULINO	MAS DE 20	CEJA EL ALTO	VILLA 12 DE OCTUBRE	ARMA DE FUEGO	DROGAS	ROBOS AGRAVADOS
LOS SINGAPUR	MASCULINO	30 A 40	CEJA EL ALTO	V. DOLORES Y ALTO LIMA	CORTANTES	ALCOHOL	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
LOS CAMINANTES	MASCULINO	MAS DE 20	CEJA EL ALTO	A. LIMA, CIUDAD SATELITE	CONTUNDENTES	ALCOHOL	BOLTEOS DE EBRIOS
LOS RATAS	MASCULINO	MAS DE 20	CEJA EL ALTO	CAMINO A VIACHA	CONTUNDENTES	ALCOHOL	ATACOS-ROBOS
LOS KILLERS	MASCULINO	MAS DE 15	IRO. DE MAYO	PZA. IRO. DE MAYO	ARMA FUEGO PUINZO, CORTANTES	ALCOHOL	ATRACO
LOS BUQUIS	MASCULINO	25 A 30	IRO D EMAYO	PZA. IRO DE MAYO	CONTUNDENTES	ALCOHOL	PELEADORES
LOS TRIO JUVENIL	MASCULINO	MAS DE 30	KENKO	KENKO COMBIFAT	CONTUNDENTES	ALCOHOL-DROGAS	PELEAS ENTRE GRUPOS
LOS TRANQUILOS	MASCULINO	25 A 30	IRO DE MAYO	V. IRO DE MAYO V. ESPERANZ	CORTANTES	DROGAS	PACIFICOS
LOS SLAYERS	MASCULINO	MAS DE 15	C. SATELITE	VILLAS ADYACENTES	CORTANTES	ALCOHOL	PELEADORES
LADYS	MASC-FEM.	12 V Y 5 MUJ	16 DE JULIO	Z. 16 DE JULIO	CONTUNDENTES	ALCOHOLICOS	PELEADORES
COBRELOA	MASC-FEM	23 V Y 3 MUJ	16 DE JULIO	Z. 16 DE JULIO	CONTUNDENTES	ALCOHOLICOS	ATACADORES
LOS MELODIGAN	MASCULINO	MAS DE 12	PZA. LIBERTAD	ZONA 16 DE JULIO	CONTUNDENTES	ALCOHOLICOS	ATACADORES
LOS LATIN FOREVERS	MASCULINO	MAS DE 15	PZA. 16 DE JULIO	Z. 16 DE JULIO	CONTUNDENTES	ALCOHOLICOS	ATACADORES
LA HERMANDAD	MASC-FEM	11V Y 5 MUJ	PZA. 16 DE JULIO	Z. 16 DE JULIO	CORTANTES	ALCOHOLICOS	ATACADORES
LOS COBRES	MASCULINO	MAS DE 16	PZA. 16 DE JULIO	Z. 16 DE JULIO	CONTUNDENTES	ALCOHOLICOS	ATACADORES
LOS LOCOS	MASCULINO	MAS DE 12	CEJA EL ALTO	CIUDAD DE EL ALTO	CORTANTES	ALCOHOLICOS	ATACADORES
LOS LOBOS	MASC-FEM	10V Y 3 MUJ	CEJA EL ALTO	CIUDAD DE EL ALTO	CORTANTES	ALCOHOLICOS	ATACADORES

**REGISTRO NACIONAL DE PANDILLAS JUVENILES
DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA F.E.L.C.C. EL ALTO
GESTIÓN 2008**

NOMBRE DE PANDILLAS	SEXO	CANTIDAD	ZONA	LUGARES DE REUNIÓN	ARMAS	CONSUMO	MODUS OPERANDI
LOS LOBITOS	MASCULINO	MAS DE 14	COL. ADRIAN CAST	ALTO LIMA	CONTUNDENTES	ALCOHOLICOS	ATACADORES
LOS LATINOS	MASCULINO	MAS DE 21	RIO SECO	Z. RIO SECO	CONTUNDENTES	ALCOHOLICOS	ATACADORES
NUMBER ONE	MASCULINO	MAS DE 15	NUEVOS HORIZONT	V. NUEVOS HORIZONTES	CONTUNDENTES	ALCOHOLICOS	ATACADORES
LOS ONIX	MASC-FEM.	MAS DE 14	VILLA TUNARI	VILLA TUNARI	CONTUNDENTES	ALCOHOLICOS	ATACADORES
LOS DONGERS	MASCULINO	MAS DE 17	PZA. LIBERTAD	ZONA 16 DE JULIO	CORTANTES	ALCOHOLICOS	ATACADORES
LOS TIMIDOS	MASCULINO	MAS DE 12	COL. ANDRES BELLO	V. SANTIAGO I	CORTANTES	ALCOHOLICOS	ATACADORES
LOS DELTAS	MASCULINO	MAS DE 19	P. DOMINGO MUR	VILLA TUNARI	CONTUNDENTES	ALCOHOLICOS	AGRESORES
LOS ESTRAGOS	MASCULINO	MAS DE 20	V. HUAYNA POTOSI	V. NUEVO POTOSI	CONTUNDENTES	ALCOHOLICOS	AGRESORES
LOS DOGUIS	MASCULINO	MAS DE 20	A. CIVICA	CIUDAD SATELITE	CONTUNDENTES	ALCOHOLICOS	AGRESORES
LOS GUERREROS I	MASCULINO	MAS DE 15	A. JUAN PABLO II	Z. 16 DE JULIO	PUNZO CORTANT	ALCOHOLICOS	AGRESORES
LOS SIOUX	MASCULINO	MAS DE 15	VILLA INGENIO	VILLA ESPERANZA	CORTANTES	ALCOHOLICOS	AGRESORES
LOS RALES	MASCULINO	MAS DE 20	URB. GERMAN BUSH	Z. VILLA INGAVI	CONTUNDENTES	ALCOHOLICOS	AGRESORES
LOS MARQUECES	MASCULINO	MAS DE 18	V. SANTIAGO II	V. NUEVOS HORIZONTES	CONTUNDENTES	ALCOHOLICOS	AGRESORES
LOS RAMBOS	MASCULINO	MAS DE 23	12 DE OCTUBRE	CEJA EL ALTO	PUNZO CORTANT	ALCOHOLICOS	AGRESORES
LOS DONALDS	MASCULINO	15 A 20	SANTIAGO PRIMERO	PLAZAS Y PARROQUIAS	CORTANTES	ALCOHOL	PELEADORES
LOS GUERREROS	MASCULINO	20 A 30	ALTO LIMA	AV. JUAN PABLO II	CONTUNDENTES	ALCOHOL	PELEADORES
LOS YANQUIS	MASCULINO	MAS DE 20	EL ALTO	VILLA BOLIVAR "E" Y "K"	CONTUNDENTES	DROGAS	BOLTEOS DE EBRIOS
LOS DOGUIS	MASCULINO	MAS DE 20	CIUDAD SATELITE	V. EXALT. AV. CIVICA. DBOSCO	CONTUNDENTES	ALCOHOL	PELEADORES
LOS MARQUECES	MASCULINO	MAS DE 20	SANTIAGO II	V. STGO. NUEVOS HORIZONTES	CONTUNDENTES	ALCOHOL	ROBO EN FIESTAS
LOS ESTRAGOS	MASCULINO	MAS DE 30	HUAYNA POTOSI	VILLA HUAYNA POTOSI	CORTANTES	ALCOHOL	ATACADORES
LOS DELTAS	MASCULINO	25 A 30	VILLA TUNARI	V. TUNARI P. DOM. MURILLO	CONTUNDENTES	ALCOHOL	DESCUIDISTAS

**REGISTRO NACIONAL DE PANDILLAS JUVENILES
DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA F.E.L.C.C. EL ALTO
GESTIÓN 2008**

NOMBRE DE PANDILLAS	SEXO	CANTIDAD	ZONA	LUGARES DE REUNIÓN	ARMAS	CONSUMO	MODUS OPERANDI
LOS RALES	MASCULINO	20 A 30	GERMAN BUSH	URB. GERMAN BUSH	CONTUNDENTES	DROGAS	ROBOS EN COLEGIOS
LOS TIMIDOS	MASCULINO	MAS DE 20	V. SANTIAGO II	C. ANDRES BELLO	CONTUNDENTES	ALCOHOL	FIESTAS LOCALES
LOS SIOX	MASCULINO	MAS DE 30	VILLA INGENIO	V. INGENIO Y V. ESPERANZA	CORTANTES	ALCOHOL	ATACADORES
LOS BELEN	MASCULINO	MAS DE 20	VILLA BELEN	VILLA BELEN	CONTUNDENTES	ALCOHOL	PACIFICOS
LOS ONIX	MASCULINO	20 A 30	LOS ANDES	LOS ANDES Y VILLA TUNARI	CONTUNDENTES	ALCOHOL	ATACOS
NUMBER ONE	MASCULINO	MAS DE 30	VILLA HORIZONTES	VILLA HORIZONTES	PUNZO CORTANT	ALCOHOL	ROBAN Y HURTAN
LOS LATINOS	MASCULINO	MAS DE 30	RIO SECO	PASARELA RIO SECO	CORTANTES	ALCOHOL	ASALTOS

ANEXO 5

La Razón

Seguridad

La Policía dice que 50 pandillas juveniles delinquen en El Alto

Estos grupos están integrados por menores de entre 12 y 17 años. Su elemento en común, además del delito, es el consumo de alcohol y droga. Para ser admitidos, incluso violan.

En distintas zonas de El Alto operan cerca de 50 pandillas juveniles dedicadas al robo y al atraco. Sus líderes son delincuentes prontuariados que reclutan jóvenes de entre 12 y 17 años que pasen pruebas como el violar a una mujer. La Policía informó de que recibe a diario de 3 a 4 denuncias vinculadas con la delincuencia juvenil.

El jefe de la división de Trata y Tráfico de Personas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de El Alto, capitán Walter Sosa, explicó que estos grupos tienen entre 10 y 200 miembros. Portan armas punzocortantes (cuchillos) para la comisión de sus delitos, tanto en el día como en la noche, relató.

Hasta junio de este año, la división de Menores logró registrar 22 pandillas juveniles que operan en las calles alteñas. Sin embargo, existe información de que el número es mayor. “Yo tengo un registro de 22, pero me parece que dobla la cifra de pandillas que no están identificadas. Estaríamos hablando de 50 grupos”.

El consumo de alcohol y droga es una de las características de estos grupos que los forman delincuentes prontuariados. “Estas organizaciones no sólo se dedican a beber sino que roban y atracan. Se pelean entre grupos e incluso una prueba para ser admitido es violar a una mujer”, informó el capitán Sosa.

Esta situación se torna crítica, por lo menos en la ciudad de El Alto. A diario se atienden de tres a cuatro casos de robos y atracos donde están involucrados jóvenes entre 12 y 17 años, afirmó.

Un representante del Ministerio Público de esta urbe, que prefirió el anonimato, explicó que una de las características de los jóvenes que ingresan a las pandillas es, por lo general, que proceden de familias desintegradas.

“Se alejan de sus familias y se juntan con personas que tienen antecedentes y que ya estuvieron en la cárcel. Los menores aprovechan esta su condición para cometer delitos, porque saben que no serán puestos a disposición de la Fiscalía”, explicó.

El capitán Sosa señaló que estos jóvenes no pueden ser llamados delincuentes sino infractores. “Son derivados a la unidad de Víctimas Especiales. Ahí tienen un tratamiento especial, les hacen un estudio social y psicológico para reinsertarlos”, indicó.

Explicó que, a pesar de que son internados en ocasiones en centros de rehabilitación, muchos de los jóvenes regresan al seno de sus pandillas. “Tienen empatía (afinidad) con ellas y vuelven a delinquir”, reveló.

Según el registro de la Policía, la pandilla de “Los Buscados” tiene 200 integrantes que operan en la zona de Alto Munaypata. La Maldad, Los Alvaritos, L.M.C.D., Tortugas, Watos Locos, Kris Kros, Los Piter, Los Kriters son, entre otros, los nombres de las pandillas más numerosas en esa urbe.

Además de Alto Munaypata, delinquen en calles de las zonas 12 de Octubre, Corazón de Jesús, Villa Dolores, avenida Cívica, la Ceja, avenida Franco Valle, Santiago Segundo, 16 de Julio, El Kenko, Villa Adela, Primero de Mayo, Ciudad Satélite, Ballivián, Villa Ingenio, Villa Tunari, Santa Rosa y la ex tranca de Río Seco.

La trabajadora social de la Defensoría de la Niñez de El Alto, Myriam Paz, explicó que es complicado dejar una pandilla, porque los jóvenes se acostumbran a ingerir alcohol y a consumir droga. “Es más difícil salir que entrar a una pandilla”, ejemplifica.

Uno de los últimos casos que atendió la Policía fue el de una niña de siete años que era utilizada por una pandilla juvenil para robar en los colegios. Ella sustruía objetos de valor de las mochilas, los entregaba a los jóvenes y éstos los vendían.

El gobernador de la cárcel de San Pedro, coronel José Cabrera, informó a La Razón que, de acuerdo con las estadísticas del recinto carcelario, varios niños que vivían con sus padres en el penal se dedicaron a la delincuencia y hoy están en la cárcel.

Sosa coincidió con Cabrera y aseguró que la convivencia con los delincuentes lleva a reproducir esta actividad.

“Los menores aprovechan su condición (de inimputables) para cometer delitos. No pueden ser procesados”.

Un fiscal del Ministerio Público de El Alto.

Armas y pruebas

Destrucción • Los líderes de las pandillas piden a sus nuevos miembros que lleven partes de una barda o rejas de lugares públicos, como señal de valentía.

Armas • Los jóvenes utilizan desde estiletes hasta cuchillos para robar a sus víctimas. Tratan de intimidarlas y asustarlas para lograr quitarles sus cosas.

Abuso • Uno de los exámenes más difíciles para ser miembro de una pandilla es violar a una mujer y llevar una prenda íntima como prueba del hecho.

Alcohol • Los integrantes de los grupos juveniles acostumbran a ingerir bebidas alcohólicas como costumbre. La ingesta de droga es constante.

Usaban a una niña de 7 años

La Policía descubrió hace poco a una niña de siete años de edad que era utilizada por la pandilla de su hermano mayor para robar objetos de valor en colegios y en campos deportivos.

“Ingresaba a los cursos superiores de los colegios, abría las mochilas y sacaba los celulares y otros objetos, les daba a su hermano y su grupo vendía lo robado”, informó el jefe de la división Trata y Tráfico de Personas de la fuerza anticrimen de El Alto, capitán Walter Sosa.

Según la Policía, la niña no sabía lo que hacía. “Nadie podía desconfiar de una niña de siete años. Sólo hacía lo que le decía su hermano y además un amigo de él le inducía para que vaya a los colegios”, explicó.

Según el jefe policial, los robos no los cometía solamente en los establecimientos educativos. “Iba también a los campos deportivos y como siempre las personas dejan todas sus cosas a un lado, la niña hacía lo mismo”, señaló.

Sosa explicó que ese tipo de casos en los que los niños menores de 10 años son utilizados por grupos de jóvenes que cometen delitos, son frecuentes. “Se da permanentemente pero son inducidos por gente mayor”.

La Policía realiza labores de prevención en los colegios.

BIBLIOGRAFÍA

1. AMARAL, E Silva Antonio Fernando do. El Estatuto del Niño y Adolescente y la Justicia de la Infancia y Juventud. Cuadernos Populares N° 6, Santa Catarina, Brasil. Traducción al Español: Sonia Soto. 1994.
2. BOLIVIA. Constitución Política del Estado. 2008.
3. BOLIVIA. Ley N° 2026 de fecha 27 de octubre de 1999. Código Niño, Niña y Adolescente. Editorial U.P.S. s.r.l. La Paz 2004.
4. BOLIVIA. Ley N° 025 de fecha 24 de junio de 2010. Ley del Órgano Judicial. Editorial U.P.S. s.r.l. La Paz 2004.
5. BOLIVIA. Ley N° 1403 de fecha 18 de diciembre de 1992. Código del Menor. Editorial Serrano Ltda. Cochabamba 1993.
6. BOLIVIA. Decreto Ley N° 12538 de fecha 30 de mayo de 1975. Código Tutelar del Menor. Gaceta Oficial de Bolivia. 1980.
7. BUAIZ V., Yuri Emilio. Introducción a la Doctrina para la Protección Integral de los Niños. Oficial de Derechos del Niño/UNICEF.
8. CILLERO B, Miguel. Infancia, Autonomía y Derechos: Una cuestión de Derechos, www.iin.org.
9. D' ANTONIO, Daniel Hugo. Derecho de Menores. Editorial Astrea. Tercera Edición. Buenos Aires 1994.
10. DEFENSA DE NIÑOS INTERNACIONAL. Doctrina de la Integralidad de los Derechos del Niño, Cochabamba 1997.

11. FUNES, Jaime y GONZALEZ Carlos. Delincuencia Juvenil, Justicia e Intervención Comunitaria. Artículo publicado en Papers d' Estudis y Formació, Nº 2, España.
12. GARCÍA MENDEZ, Emilio (200). Adolescentes y Responsabilidad Penal: Un debate latinoamericano, Buenos Aires.
13. GONZALES PLACENCIA, Luis y CRUZ CRUZ, Jesús (1995). El Menor frente al Derecho Penal: problemas y alternativas. Los Menores ante el Sistema de Justicia. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Pág. 52.
14. Niños, Niñas y Adolescentes en Bolivia: 4 millones de actores del desarrollo. Editorial EDOBOL. Bolivia 2006.
15. OBLITAS BÉJAR, Beatriz. SOA: Un Sistema de Atención Abierta para Adolescentes Infractores.
16. PACHECO, de Kolle Sandra. El Nuevo Derecho de la Niñez y Adolescencia. Editorial Offset Boliviana Ltda. "EDOBOL". La Paz 2001.
17. PACHECO de Kolle Sandra. Instituciones del Derecho de la Niñez y Adolescencia. Editorial Luis de Fuentes La Paz 2001.
18. PNUD y UNICEF. (2006). Informe Temático sobre Desarrollo Humano "Niños, Niñas y Adolescentes en Bolivia, 4 millones de actores del desarrollo".
19. RAMOS, Juan. Derechos Humanos Constitución Política del Estado de Bolivia y Tratados Internacionales. *Convención Internacional de los Derechos del Niño*. Impreso en SPC IMPRESORES S.A. La Paz 2005.
20. TIFFER, Sotomayor Carlos. Ley de Justicia Penal Juvenil. Editorial Juritexto. San José, Costa Rica 1996.
21. TIFFER, Carlos y LLOBET, Javier (1999). La Sanción Penal Juvenil y sus Alternativas en Costa Rica. Editorial Edisa S.A. Pág. 71